

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



MONOGRAFIA

**PROCEDIMIENTO DE LAS
FACILIDADES DE PAGO**

DIPLOMANTES:

Lic. VICTORIA SANCHEZ QUISBERT
Lic. PAMELA PONCE

TUTOR:

Lic. HERNAN PAZ

La Paz - Bolivia
2016

Dedicatoria

A los auditores y estudiantes de mi país, que eligieron para sus vidas no convivir con la ideología de la comodidad y la tiranía de las costumbres del pasado, y se enfrentan al cambio de paradigmas, en la era de la calidad total de las organizaciones con fe y esperanzas renovadoras de un servicio profesional con un rol protagónico, y que tenga como objetivos fundamentales: la prevención y creación de valor agregado.

Agradecimientos

Gracias a Dios y a nuestros padres, por el respaldo constante de cada día, en todo momento y lugar, por el apoyo que nos brindaron por la paciencia y el aliento que nos dieron para que culminemos el curso.

Tabla de contenido

INTRODUCCION.....	2
1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	4
1.2. Formulación del problema de investigación.....	6
1.3. JUSTIFICACION.....	6
1.3.1. Justificación Educativa:.....	6
1.3.2. Justificación Social:.....	7
1.3.3. Justificación Política:.....	7
1.3.4. Justificación Económica:.....	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. Objetivo general.....	7
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
1.5. Delimitación y alcances de la investigación.....	8
CAPITULO II.....	11
2. TEORIZACION.....	11
2.1. MARCO TEORICO.....	11
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	18
2.3. MARCO LEGAL.....	25
CAPITULO III.....	53
3. MARCO METODOLOGICO DE PROCEDIMIENTOS.....	53
3.1. Enfoque de investigación.....	53
3.2. Tipo de investigación.....	54
3.3. Diseño de investigación.....	55
3.4. Técnicas de investigación.....	59
3.5. Fuentes de información.....	60
3.6. Procedimiento de investigación.....	60
CAPITULO IV.....	62
4. MARCO PROPOSITIVO.....	62
4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	62
4.2. PROPUESTA DE LA INVESTIGACION REALIZADA.....	63
CAPITULO V.....	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
5.1. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION.....	66

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

5.2. RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACION.....	67
BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXOS	69

INTRODUCCION

Antes de considerar los planes de pago de los contribuyentes la Administración tributaria paso por largos procesos de empadronamientos con el fin de establecer registros de los contribuyentes, dichos registros fueron actualizados , borrados, sustituidos en diferentes gobiernos que buscaron un sistema adecuado para sostener una base de datos confiable.

En los años 80 no existía dicha base de datos confiable y la economía nacional atravesaba una inflación sin precedentes con una baja recaudación tributaria, que había recibido dinero desvalorizado, los intentos de regulación a través de la Ley 21060, estableciendo un modelo neoliberal que posteriormente organizaría los primeros registros en el Sistema Integrado, según la aprobación de la ley 843. Permitió las primeras determinaciones y control tributario de manera regular, estableciendo deudas de contribuyentes y habiendo la necesidad de planes de pagos.

Las Facilidades de Pago han sido un problema pendiente a lo largo de la historia en las diferentes Administraciones Tributarias, pero el término como tal, comenzó a utilizarse a partir de la aprobación del segundo Código Tributario en la gestión del Presidente Jaime Paz Zamora, mediante la Ley 1340 del 28 de mayo de 1992.

En los años 90 la Administración tributaria continuó ajustando las bases de datos y registros de contribuyentes con el antiguo RUC, con sistemas mecanizados que fueron insuficientes, se implementaron computadoras y tecnologías emergentes, cuya adaptación encontró la necesidad de sustituir el sistema de control tributario, estableciendo proyectos de elaboración de un nuevo código tributario y reformas, lo cual se consolido el 16 de octubre de 2003 mediante la ley 2492 Código Tributario actual.

Las “facilidades de pago” prevén el pago mediante cuotas de obligaciones tributarias como ser impuestos, multas, gravámenes, y actualizaciones,

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

(exceptuando inicialmente los procesos coactivos), que se hacen a solicitud previa del contribuyente con un plazo no mayor a 36 meses, estableciéndose garantías y el cálculo de las cuotas mensuales. Actualmente se encuentra reglamentado por el código Tributario Ley 1492 y el reglamento específico según RND 10-0006-13.

CAPITULO I

1. PROBLEMATIZACION

1.1. Planteamiento del problema de investigación

Según la normativa RND 10-004-09 y complementando con RND 10-0006-13, las facilidades de pago están previstas en el artículo 55 de la Ley 2492 y artículo 24 del decreto reglamentario 27310, se establecen disposiciones relativas al procedimiento de las facilidades de pago, para establecer requisitos, garantías, formas de imputación, cuotas de pago, tratamiento de pagos anticipados y excesos de pago, y otras concesiones de facilidad de pago para Vista de Cargo, -actas de infracción, Autos Iniciales de Sumario, Contravencional, y Multas, estableciendo procedimientos al respecto.

Dichas disposiciones se aplican al pago de todos los impuestos salvo las excepciones previstas en el artículo 3, consolidando la deuda tributaria, multas y otros relativos a Resoluciones de procesos hasta antes de la Ejecución Tributaria.

Establece el uso del sistema mediante programas en red y nuevas tecnología, y define claramente sobre el incumplimiento y los efectos del incumplimiento de las facilidades de pago, cuya primera consecuencia es la anulación de las facilidades de pago y el recargo de las multas correspondientes.

Pero la norma no prevé los errores del sistema ni errores de cálculo de parte de los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

En la práctica la empresa xxx en el año 2012 se acoge al artículo 55 del Código Tributario, solicitando las condiciones establecidas en la RND 10-0004-09, de una deuda tributaria manifestándose voluntariamente aplicando el artículo 157 del Código Tributario.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Procede una Resolución Administrativa que establece la aceptación de la facilidad de pagos determinando el tipo de garantía (boleta de garantía por el 25% de la deuda), el pago inicial del 15% de la deuda consolidada (deuda tributaria IVA e IT gestión 2008, más multas 20% y accesorios) mediante boleta de pago 1000, y determinando iniciar los pagos en enero de 2013 hasta julio de 2015.

Como establece la norma las cuotas deben ser canceladas hasta el último día hábil de cada mes, previo cálculo de un funcionario del SIN, en oficinas del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, para el posterior pago en el sistema bancario, obteniendo la boleta de depósito (Boucher), como prueba de efectivizar el pago.

Encontramos en este proceso varias observaciones como ser:

- La resolución Administrativa se emite el fecha 30 de abril de 2013, fecha posterior al primer pago efectivizado enero 2013.
- El cálculo de las cuotas están en su totalidad erradas por parte del funcionario asignado del SIN, superando el error de cálculo el 5% que estipula la norma RND 10-0004-09 (artículo 17 referente a tolerancia y margen de error).
- El contribuyente cancelo cuotas fuera del tiempo establecido por motivos de feriados y otros, desconociendo la norma incumpliendo el artículo 16 de la RND 10-0004-09, pese a este hecho se continua generando las demás cuotas de liquidación de manera errada en el sistema del SIN
- Según el artículo 17 en lo que se refiere a tolerancia de tiempo establece hasta 18 días sumados de retrasos en diferentes fechas para que el sistema del SIN deje de generar las liquidaciones de la Facilidades de pago, pese a lo anterior vencidos los plazos de tolerancia se terminan de cancelar todas las cuotas del plan de pagos.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

- El contribuyente no solicita a la culminación del pago de todas las cuotas su respectiva Resolución de Conclusión, dando por hecho la finalización del problema tributario, y cuando finalmente se apersona a más de un año después, encuentra que el sistema mantiene deudas e incumplimiento del plan de pago.

1.2. Formulación del problema de investigación

La RND 10-0006-13 indica que los anteriores procesos de facilidades de pago continúan vigentes y deben acogerse a la resolución base con la que fueron emitidas (RND 10-0004-09)

Encontramos un vacío legal respecto a las Facilidades de pago en cuanto a errores del sistema del SIN, falta de control o fallas en el seguimiento de parte de los funcionarios asignados de parte del SIN, con duras consecuencias que castigan la ignorancia de las normas de los contribuyentes.

En el tema de facilidades de pago no existe normas sobre el pago errado por defecto del sistema y/o mal cálculo de los funcionarios del SIN, aunque en la RND prevé un plazo de verificación de 3 días posteriores al vencimiento, no aplicable a procesos anteriores.

1.3. JUSTIFICACION

La aplicación de las facilidades de pago en el sistema tributario boliviano y los problemas no previstos afectan de manera general al universo de contribuyentes y también a la Administración Pública. Por eso tomamos en cuenta para justificar la investigación los siguientes puntos de vista:

1.3.1. Justificación Educativa:

El desarrollo científico que explica los procedimientos de las "facilidades de pago" se enmarca en el estudio en detalle de las Leyes Tributarias y los Cálculos Financieros, aplicados a la determinación legal y cuantitativa de una

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

deuda tributaria, las cuotas, actualizaciones, etc. Por estas razones su aprendizaje y dominio constituye una herramienta importante para el desarrollo profesional calificado.

1.3.2. Justificación Social:

La investigación es útil para conocer en detalle sobre las “facilidades de pago”, que es de interés para informar a todo contribuyente tributario, toda persona y/o profesional que tenga actividades comerciales sujeta a cualquier tributo en caso de deudas, multas y otros. Incluso en el asesoramiento tributario que es realizado por profesionales calificados y servidores públicos es necesario conocer en detalle estos procesos y sus diferentes procedimientos en el sistema tributario boliviano.

1.3.3. Justificación Política:

Las “facilidades de pago” son procesos importantes dentro de las recaudaciones tributarias del Gobierno y obedecen a Políticas Gubernamentales Tributarias, que se traducen en objetivos que son tomados en cuenta en la presente investigación.

1.3.4. Justificación Económica:

La investigación afecta a los intereses de contribuyentes y sobre todo a las recaudaciones tributarias, aplicando cálculos financieros que se estipulan en resoluciones administrativas del Servicio Nacional de Impuestos SIN, el identificar, desarrollar, resolver aspectos sobre las “facilidades de pago” es cuantificable en unidades monetarias.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Proponer la previsión normativa de casos especiales no contemplados en los procesos de "facilidades de pagos", buscando dar mayor accesibilidad a soluciones, coadyuvando en la optimización, transparencia en la resolución de dichos procesos.

1.4.2. Objetivos específicos

- ✓ Informar a los contribuyentes sobre los procesos y reglamentación vigente sobre "facilidades de pago" de la deuda tributaria.
- ✓ Coadyuvar en la mejora de los procedimientos del servicio tributario hacia los contribuyentes.
- ✓ Resolver con mayor prontitud casos aun no contemplados que retardan el sistema tributario y perjudican a los contribuyentes.
- ✓ Lograr mayor eficacia en la resolución de los "planes de pagos" para los contribuyentes y también para el servicio tributario público. Efectivizar y viabilizar los resultados y tramites.

1.5. Delimitación y alcances de la investigación

La presente investigación se basa en las leyes actuales tributarias y la normativa que emite el Servicio Nacional de Impuestos SIN, siendo referenciales las normativas de gestiones anteriores, la investigación es principalmente de la materia tributaria, y se complementa con el área económica financiera sin entrar en consideraciones como asesorías y toma de decisiones administrativas.

El enfoque específico es sobre las "facilidades de pago" de los tributos, multas, y accesorios tributarios, no implica otros tipos de planes de pagos comerciales ni civiles

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Alcance Temático: Comprende las materias del Derecho Tributario, aplicado a la Contaduría Financiera. En el contexto de las actividades de tributación de contribuyentes que hayan solicitado "facilidades de pago".

Alcance Espacial: Describimos las "facilidades de pago desde el punto de vista legal que aplica el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, tomando en cuenta procesos

Alcance Temporal: La investigación refleja principalmente los últimos 5 años anteriores a la fecha de presentación, y toma la reglamentación de hace 10 años solo como referencia para contextualizar el presente trabajo

CAPITULO II

2. TEORIZACION

Las “facilidades de pago” se establecen en base a Políticas tributarias del Estado Plurinacional de Bolivia, determinadas en leyes específicas del Derecho tributario que reglamentan su aplicación regulando los tributos sobre los cuales son aplicables, determinando los cálculos según normativa vigente.

Establecemos el marco teórico, conceptual y legal y nos acercamos a la institución del Servicio de Impuestos Nacionales y su relación con los contribuyentes que solicitan “facilidades de pago” de sus adeudos tributarios.

2.1. MARCO TEORICO

Política Tributaria

Dentro de las atribuciones del Ministerio de Planificación y Finanzas Publicas, a través de Viceministerio de Políticas Tributarias VPT, es establecer los lineamientos de las políticas económicas, estas son determinaciones objetivas que sigue un plan de gobierno a lo largo de su gestión, define metas y objetivos económicos en cuanto al Gasto Publico, inversiones tomando en cuenta las prioridades determinadas por el Gobierno, los Ingresos Públicos y la Balanza Comercial, en los cuales se determinan procesos y mecanismos que conducen la economía nacional.

Específicamente las políticas tributarias determinan los objetivos y metas gubernamentales de la Recaudación Impositiva, que son los ingresos internos del Estado al Tesoro General de la Nación TGN, Estos ingresos que son vía el sistema impositivo que se opera a través del Servicio Nacional de Impuestos Nacionales SIN, regula el sector comercial industrial privado mediante mecanismos, procesos de cobro de impuestos establecidos en el Código Tributario, la ley 843, Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas que son reglamentos operadores hacia la población contribuyente.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

De acuerdo al Plan Nacional Agendado del presente gobierno, toma en cuenta la Agenda patriótica 2020 y 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social, los Planes Estratégicos institucionales de los entes públicos que tienen relación con las políticas tributarias, los Planes Comunitarios, Departamentales, Regionales, Territoriales Autónomos, considera también las reformas en miras de las autonomías (Ley de Autonomías) y los respectivos POAs, estableciendo lineamientos económicos, de ingresos, gastos y asignaciones presupuestarias a proyectos inversiones y entidades públicas.

Las nuevas Políticas Tributarias aplicadas, han producido cambios sustanciales en el sistema de recaudación y han ampliado el universo de contribuyentes de manera eficaz, si bien cuenta con un sistema fortalecido aún existen dentro de las adaptaciones tecnológicas, desconocimiento en operatividad y desconocimiento de las nuevas normativas resultantes de cambios recientes.

Los cambios principales se reflejan en la Ley 812, que busca consolidar las recaudaciones tanto del Servicio de Impuestos Nacionales SIN, y Aduana Nacional AN, ampliando y flexibilizando el sistema recaudador, adecuando la Ley 2492 Código Tributario y la Ley 1990 Ley General de Aduanas.

Las políticas tributarias según el Viceministerio de Políticas Tributarias define el siguiente objetivo:

“Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores”.

Y establece las siguientes funciones:

a) Ejercer la condición de autoridad fiscal a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

- b) Analizar y proponer proyectos de normas sobre la política tributaria interna, aduanera y arancelaria de acuerdo a los lineamientos de la política económica nacional.
- c) Regular, coordinar y armonizar el régimen tributario nacional con el de los diferentes niveles territoriales, en el marco de sus competencias.
- d) Emitir opinión técnica sobre la compatibilización de los regímenes tributarios de los diferentes niveles territoriales con el nacional.
- e) Participar en las negociaciones y convenios que realice el país en materia tributaria y arancelaria en el marco de los acuerdos de integración y otras formas de comercio internacional.
- f) Implementar políticas arancelarias y aduaneras para coadyuvar a la soberanía alimentaria del país, la protección de la producción nacional y la sustitución competitiva de importaciones.
- g) Analizar, proponer e implementar políticas para la aplicación de zonas con segregación fiscal y regímenes aduaneros especiales.
- h) Formular, proponer y evaluar los convenios anuales de compromisos por resultados, suscritos con cada una de las entidades bajo tuición.
- i) Estudiar, diagnosticar y proyectar las metas de recaudación de impuestos internos y tributos aduaneros, en coordinación con las Administraciones Tributarias; Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal; y Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.
- j) Analizar y elaborar estudios en materia tributaria, arancelaria y aduanera.
- k) Evaluar el cumplimiento de las metas de recaudación de las Administraciones Tributarias.
- l) Elaborar y proponer la política de distribución de ingresos tributarios entre el nivel nacional y los territorios autónomos, en coordinación con los

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

viceministerios de Presupuesto y Contabilidad Fiscal y Tesoro y Crédito Público.

m) Analizar y proponer las políticas de fronteras y lucha contra el contrabando.

n) Supervisar a las Unidades y/o Áreas del Viceministerio de Política Tributaria para el cumplimiento de los objetivos formulados.

o) Investigar, analizar y generar estudios sobre políticas tributarias y arancelarias en el marco de la política económica nacional.

p) Desarrollar y promover acciones de apoyo a las diferentes instancias territoriales, para fortalecer su capacidad de recaudación de tributos.

q) Elaborar estadísticas e indicadores en materia tributaria con base a las recaudaciones nacionales.

r) Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas tributarias y arancelarias.

s) Promover programas de conciencia y educación tributaria dirigidos a la sociedad civil.

t) Recopilar, ordenar y publicar permanente la normativa tributaria nacional y territorial, asimismo estudios de carácter fiscal.

u) Asistir a eventos nacionales e internacionales relacionados con temas de política tributaria y/o arancelaria previa autorización de la autoridad superior.

v) Elaborar trabajos que le sean asignados por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y asistir a reuniones en representación del mismo, previa delegación.

w) Impartir directivas para la formulación del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto de gastos del Viceministerio de Política Tributaria, en base a las directrices formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

x) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnico-administrativas del

Viceministerio.

Derecho Tributario

La ciencia del derecho es fundamental para explicar la presente investigación y el eje troncal corresponde al Derecho constitucional, que enmarca toda la legislación que el gobierno ejerce sobre su territorio, sus habitantes y sus actividades.

El Estado que es representado por sus autoridades elegidas democráticamente, se constituye en la parte activa que legisla a las naciones que componen al Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento a políticas establecidas, tienen la potestad de crear, modificar y derogar las leyes civiles, penales, administrativas, a través de la asamblea legislativa (cámaras de diputados y senadores) y el poder ejecutivo, según las coyunturas y necesidades, construyendo la justicia pública. Estas leyes son aplicadas, ejecutadas por el poder legislativo judicial en sus diferentes niveles de sus magistraturas.

La rama específica del derecho constitucional es la parte tributaria, la cual se conoce con el nombre de Derecho Tributario Constitucional que se aplica en el territorio boliviano, nos referimos a la potestad tributaria de la soberanía estatal, es decir que el poder tributario está subordinado al cumplimiento de las normas constitucionales.

El Derecho Tributario Constitucional toma en cuenta las legislaciones vigentes que regulan el control tributario del sujeto activo (Estado Plurinacional de Bolivia) sobre los sujetos pasivos (universo de contribuyentes) y basa esta legislación en la Constitución Política del Estado CPE, la Ley N° 2492 y su decreto supremo DS 27310 de 2 de agosto de 2003 que promulga el Código Tributario vigente desde el 16 de octubre de 2003.

El Estado tiene la facultad jurídica de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallen en su jurisdicción, entonces el Estado tiene el poder de crear modificar o suprimir tributos, dentro de límites formales y

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

materiales que establece el ordenamiento legal del país. Estos límites son los alcances de la potestad tributaria, respecto a tiempo, mandato constitucional, normas legales y a los sujetos pasivos que deben sujetarse.

- ✓ **Limite Formal.-** Esta referido al principio de legalidad también denominado reserva de ley, se refiere al sistema o forma en que deben dictarse o elaborarse las normas, decimos que “no existe tributo sin ley que lo establezca”, significa que la aprobación de las leyes debe efectuarse partiendo de la norma constitucional, la cual establece elementos básicos estructurales que se refieren a:
 - a. Configuración del hecho imponible.
 - b. La atribución del crédito tributario a un sujeto pasivo determinado.
 - c. La determinación del sujeto pasivo.
 - d. Los elementos necesarios para la fijación del quantum, es decir base imponible o alícuota.
 - e. Las exenciones neutralizadoras de los efectos del hecho imponible.
- ✓ **Limite Material.-** Establece la capacidad contributiva que debe tener la potestad tributaria, observando la aptitud o posibilidad económica, que tienen los ciudadanos para tributar, encierra conceptos como la equidad y justicia tributaria, aunque existen diferencias sociales con ingresos económicos distintos en cada región del territorio de jurisdicción.

Garantías constitucionales

En la constitución establece principios los cuales, se aplican a las facilidades de pago porque todo proceso deriva de la carta magna, cuando mencionamos que la finalidad es dar garantías constitucionales a favor de los ciudadanos, que son los sujetos que en última instancia serán el objeto del ejercicio adecuado o no de esa potestad.

Principios que no se aplican según (Dr. Oscar García Canseco el libro Derecho Tributario y Legislación Tributaria) son de universalidad, proporcionalidad, equidad y control jurisdiccional

Los principios de potestad tributaria que pretenden garantizar constitucionalmente la aplicación del sistema tributario, como ser universalidad, proporcionalidad, equidad y control jurisdiccional (Tutela judicial) no se aplican a cabalidad, porque es difícil precisar y la norma establece varias exenciones de tipo políticas principalmente, y otros como la informalidad, lo que hace que estos principios sean nominales. La falta de precisión en la norma hace posible controversias y aun fallos o sentencias que evidencian ausencia de estos principios. (Comentarios de Dr. Oscar García Canseco).

La ausencia de aplicación de principios también obedece a los cambios y modificaciones en la estructura institucional del Estado, El ejemplo es la promulgación del DS 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la “nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”, en cuyo artículo 141 modifica la denominación de “superintendencia Tributaria” por la de “Autoridad de Impugnación Tributaria AIT.

Principio que aplica la legislación vigente (según Dr. Oscar García Canseco), principio de progresividad

Se aplican el principio de progresividad, aunque con salvedades, en la legislación boliviana establece que a mayor consumo exista también mayor tributación, se considera también procesos de globalización y liberación de mercados que le dan alta significancia a este principio, aunque su aplicación es limitada debido a la falta de claridad normativa.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica no obstante es el que permite que el desenvolvimiento tributario, este garantizado por el estricto apego y cumplimiento de las normas, es normal que el Estado efectúe cambios en las normas y procedimientos

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

tributarios en los que se modifica el tratamiento tributario, con marcados prejuicios para los contribuyentes que han efectuado previsiones tributarias, dentro de las normas vigentes, tal es el caso de las facilidades de pago previstas.

La seguridad jurídica está vinculada a tres elementos importantes que son su fundamento: la confiabilidad, la certeza, y la no retroactividad de las leyes.

- ✓ La Confiabilidad, que los contribuyentes o ciudadanos sienten si los sistemas jurídicos tributarios cumplen con los postulados básicos de legalidad según las disposiciones, y que estas no serán modificadas por nuevas disposiciones o adecuaciones caprichosas, Significa que las leyes dictadas deben ser maduradas y estudiadas antes de ser emitidas para evitar cambios y derogaciones.
- ✓ La certeza que debe acompañar a la aprobación de las leyes y normas reglamentarias, no tienen que producir ninguna de las situaciones vinculadas a la inestabilidad normativa ocasionada por cambios constantes, principalmente por razones o justificaciones de mayores ingresos fiscales, o también por que la norma podría contener preceptos con imprecisiones, incoherencias, vacíos, complejidades y/o arbitrariedades.
- ✓ No retroactividad de las leyes o disposiciones legales, es fundamental para el desenvolvimiento tributario normal, en la que no existan sobresaltos en la aplicación retroactiva de disposiciones tributarias.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Para contextualizar el proceso de "facilidades de pago" definimos los conceptos que tienen relación, desde cuando se origina el proceso hasta la finalización del mismo:

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Entendemos que antes de solicitar una "facilidad de pago", existe incumplimiento de deberes tributarios, que nacen de una obligación tributaria por lo que definimos lo siguiente:

OBLIGACION TRIBUTARIA

La Obligación Tributaria es la relación jurídica establecida entre un sujeto acreedor y un sujeto deudor, que se genera como consecuencia del acaecimiento del hecho imponible, cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria, que es justamente el pago de la deuda tributaria. En este sentido, el cumplimiento de la prestación tributaria, consiste en el pago de la deuda tributaria, y constituye por excelencia el medio de extinción de la obligación tributaria.

Dentro de las obligaciones tributarias que contempla nuestra legislación en Bolivia mencionamos los siguientes:

1. Inscribirse en los registros habilitados por el SIN.
2. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria.
3. Respaldo todas las transacciones gravadas, mediante documentos conforme la Ley.
4. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos fiscales.
5. Conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los documentos de respaldo de sus actividades.
6. Utilizar los programas y aplicaciones informáticas.
7. Facilitar las tareas de control e investigación que realice el SIN.

EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

El pago en materia tributaria consiste en que el sujeto pasivo ponga a disposición del acreedor tributario una cierta cantidad de dinero, que en estricto debería corresponder al tributo debido, pero también constituye pago si el sujeto obligado pone a disposición del fisco una parte de la deuda tributaria, es decir,

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

no es necesario que se pague todo lo que se debe para que se configure el pago.

Siendo el pago el cumplimiento de la prestación debida, este instituto presupone la existencia de un crédito por suma líquida a favor del Estado. Esto a su vez significa que la obligación tributaria ya fue determinada, de tal manera que existe un crédito a favor del fisco, que el contribuyente se encuentra obligado a pagar, a ese crédito lo denominamos deuda tributaria, que en principio sólo debería estar compuesta por el tributo adeudado, pero generalmente se le agrega los intereses y las multas que se hubieren devengado como consecuencia del tributo no pagado oportunamente (intereses), o de las multas impagas (intereses), y por las multas no pagadas dentro del plazo establecido. Por su parte, la Administración entenderá pagada (cumplida la prestación parcialmente) el monto entregado, y no puede negarse a admitir el pago parcial de la deuda. Siempre y cuando este dentro los plazos establecidos en la norma.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

La acción u omisión que cometen los contribuyentes en el ejercicio de sus obligaciones tributarias se denomina Incumplimiento a Deberes Formales (IDF). Según el artículo 162 del Código Tributario Ley 1492

Los Deberes Formales están establecidos en el Código Tributario, las Leyes Impositivas, los Decretos Supremos y Resoluciones Normativas del Servicio de Impuestos Nacionales.

Mencionamos los principales deberes formales que son sancionables:

1. La inscripción en el registro de contribuyentes.
2. La presentación de Declaraciones Juradas.
3. La emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
4. La elaboración de los registros contables y otros registros.
5. La entrega y envío de información.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Existe el listado actualizado de deberes formales y sus sanciones a su omisión según la RND 10-0032-15 y sus anexos, más la actualización a la fecha en RND 10-0033-16.

FORMA O MODALIDAD DE PAGOS

Mediante la elaboración de Declaraciones Juradas, el contribuyente reporta lo correspondiente a su obligación tributaria, debiendo cancelar los saldos a favor del fisco, montos contemplados en la Declaración Jurada, mediante pago bancario emitiéndose la correspondiente Boleta de Pago, cuando se trata de pagos al contado en la fecha correspondiente dentro del plazo normal de pago.

En caso de incurrir en deudas tributarias por omisión, retrasos, e incumplimiento de deberes formales, se aplica las determinaciones de “facilidades de pago”, previa determinación de multas y sanciones. Donde generalmente los importes son muy altos imposibilitando al contribuyente cancelar a una fecha determinada el total, por lo tanto solicita la concesión de pagar en cuotas.

FACILIDADES DE PAGO

Son condiciones que el contribuyente solicita o que éste demanda en relación con el pago. Incluyen el plazo o plazos, las garantías, el tipo de documento que soporta la deuda, la existencia de intereses, fechas fijas de pago, y cualquier otra condición que se acuerde.

Para el pago de impuestos, el SIN ha emitido una resolución (RND 10-0006-13 FACILIDADES DE PAGO – AYNÍ) en la que propone nuevas reglas para las facilidades de pago de impuestos, antes o después del vencimiento de los tributos e inclusive una vez iniciada la Ejecución Tributaria. Previamente en la RND 10-0004-09) establece las condiciones, garantías, y consolidación de los pagos.

DETERMINACION DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Según Resoluciones Normativas de directorio (RND 10-0004-04, 10-0042-05 y 10-0004-09) se establece el procedimiento de determinación de las “facilidades de pago”, salvo las excepciones establecidas como ser: retenciones de RC-IVA IT e IUE, IT de transferencias gratuitas, IVA de importaciones, ISAE, ITF e impuesto a los juegos; de manera general establece que solo se podrá solicitar por única vez “facilidades de pago” de acuerdo al párrafo III del artículo 24 del DS 27310, con el siguiente proceso:

1. Solicitud de facilidades de pago, teniendo en cuenta que deben ser deudas del mismo régimen de coparticipación, previa presentación de los documentos de requisito (Declaraciones Juradas, pagadas, vencidas según corresponda), en los siguientes casos:
 - a. Cuando el contribuyente incurre en incumplimiento de deberes tributarios, siendo la administración tributaria que determina, sanciones y procesos coactivos, aplicara lo dispuesto en el párrafo III del artículo 55 del Código Tributario, suspensión de la ejecución tributaria).
 - b. Cuando el contribuyente incurre en incumplimiento de deberes tributarios, y el contribuyente se presenta de manera voluntaria antes que la administración tributaria lo notifique, acogándose al arrepentimiento eficaz (art 157 del Código tributario), implica reducción de sanciones.
 - c. Cuando no existe ningún tributo vencido, es decir el contribuyente se presenta ante la administración tributaria para solicitar “facilidades de pago de un tributo en tiempo prudente, no existe sanciones.
1. Consolidación de adeudos, Mediante formularios proporcionados por el SIN, se elabora la solicitud de “facilidades de pago”, Dicha solicitud consolida todas las cuentas pendientes según la documentación presentada en declaraciones juradas vencidas o no vencidas, Autos de

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Multa firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Actas de Infracción, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias y Resoluciones Administrativas y establece la aceptación formal de la deuda de parte del contribuyente.

2. Pago inicial que se estableció en 15% de la deuda tributaria según la RND 10-0004-09 ha sido reducida al 5%, según la RND 10-0006-13.
3. Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago, dependiendo de revisión documentaria por parte de los funcionarios asignados del SIN, aceptaran de conformidad procediendo los cálculos de cuotas mensuales sustituyendo anteriores resoluciones por la de aceptación de planes de pago, de lo contrario será rechazado por incumplimiento en el pago inicial insuficiente o fuera de plazo, o rechazo de las garantías presentadas.
4. Establecimiento de la garantía para respaldar el proceso, que pueden ser Boletas de garantía Bancaria, de Entidades de Seguro, en efectivo o valores fiscales, garantía personal e Hipotecarias, que al menos deberán cubrir entre el 10% y el 25% del saldo de la deuda, dependiendo del tipo de garantía según RND 10-0006-13, las cuales serán evaluadas y verificadas por la administración tributaria.
5. Calculo de las cuotas mensuales, consolidado la deuda más las multas, establece el capital adeudado que será sujeto de actualización correspondiente al tiempo tomando en cuenta la cotización en UFVs, El capital adeudado será dividido en un máximo de 36 cuotas mensuales consecutivas variables, aplicando la tasa anual de interés activa.

Las cuotas mensuales serán calculadas actualizando el saldo de capital adeudado respecto la cotización UFV, aplicando la tasa de interés anual sobre saldos. Los montos mínimos establecidos para cada cuota son de 200 UFVs.

CUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Las cuotas de facilidades de pago, serán canceladas hasta el último día hábil de cada mes, en el sistema bancario obteniendo la respectiva Boleta de Pago, Previa cancelación se hará el cálculo respectivo por el funcionario asignado del SIN debiendo verificar en un plazo máximo de 2 días después del pago, si hubo errores en los cálculos, correspondiendo la rectificación autorizada hasta un máximo del 0,5% de error en el monto calculado.

Existe tolerancia para la rectificación hasta el pago de la siguiente cuota según la RND 10-0006-13, aunque el sistema antiguo de tolerancia establecía un máximo de 18 días discontinuos en las cuotas a rectificar (RND 10-0004-09 art 16 al 18).

Pueden realizarse también pagos anticipados afectando a las ultimas cuotas por calcular o excesos en los a pagos que afectaran a la siguiente cuota mensual a calcular.

En cuanto se cumple con los pagos de la totalidad de las cuotas de la "facilidad de pagos, los funcionarios del SIN encargados del seguimiento, emiten un reporte a la unidad jurídica de cobranza coactiva para emisión de sanciones si corresponde o para emitir el Auto de Conclusión, favorable al contribuyente.

INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Se considera incumplida la "facilidad de pago":

1. Por falta de pago de cualquiera de las cuotas
2. Por pago fuera de plazo o pago en defecto de cualquiera de las cuotas, cuando sobrepasen los tiempos de tolerancia establecidos o el margen de error en cálculos de las cuotas no rectificadas en el tiempo establecido.

Cuando se verifique el incumplimiento de pagos, la administración tributaria, procederá a la ejecución de las garantías, calculando la sanción

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

correspondiente (art 165 del Código Tributario, art 8 y 42 del DS 27310) como "Omisión de pago", sancionando con una multa del 100%, del monto del tributo omitido, expresado en unidades UFV.

Los procesos anteriores a la solicitud de "facilidad de pago" que quedan sin efecto, como ser reducción de sanciones y/o suspensión de ejecución tributaria, procede la ejecución tributaria anterior en cuanto se reporta el incumplimiento de los pagos a la unidad jurídico de cobranza coactiva de la administración tributaria aplicando la adopción de medidas coactivas del art. 110 del Código Tributario y el procedimiento sancionador de la RND 10-0037-07, en el artículo 17; considerándose como pagos a cuenta, los pagos realizados hasta ese momento.

2.3. MARCO LEGAL

POLITICA FISCAL Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Las atribuciones del poder de imposición tributaria del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran en el artículo 323 de la Nueva Constitución Política del Estado.:

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

FUENTES Y ATRIBUCIONES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Artículo 5 del Código tributario

ARTÍCULO 5°.-

(FUENTE, PRELACIÓN NORMATIVA Y DERECHO SUPLETORIO).

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes.
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

ARTÍCULO 6°.-

(PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY).

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 13 del Código Tributario

ARTÍCULO 13°.-

(**CONCEPTO**). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

COMPONENTES Y CÁLCULO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 47 Código Tributario, modificado por la Ley 812

ARTÍCULO 47°.- (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la vivienda más intereses (I), que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo, a la siguiente fórmula.

$$DT = TO + I$$

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Donde:

$$I = TO * \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n₁, n₂, n₃) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n₁).
2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n₂).
3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n₃).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

II. La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

III. Los pagos parciales una vez transformados a- Unidades de Fomento de

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la *relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

IV. Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago.

Artículo 8 al 10 del DS 27310 modificado por el DS 2993 y sus Anexos 1 y 2

ARTICULO 8.- (DETERMINACION Y COMPOSICION DE LA DEUDA TRIBUTARIA). La deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización en Unidades de Fomento a la Vivienda e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492.

El periodo de la mora para el pago de la deuda tributaria, se computará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en UFVs, al momento de hacerse efectivo el pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la UFV de la fecha de pago.

A efecto del cálculo de los montos indebidamente devueltos, se considerara el mantenimiento de valor e intereses, desde la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de su restitución, sin perjuicio de la aplicación de la multa por contravención de omisión de pago que corresponda.

ARTÍCULO 9.- (INTERESES). El importe del interés (r) generado en todo el periodo de la mora, será resultado de la sumatoria de los intereses calculados

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

con la tasa que corresponda a cada uno de los periodos de tiempo establecidos en el Artículo 47 de la Ley N° 2492, y se determinarán de acuerdo al calculo establecido en el Anexo I que forma parte integra e indivisible del presente reglamento

ARTICULO 10.- (PAGOS PARCIALES Y PAGOS A CUENTA).

I. Los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas pagadas en facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo y se deducirán como pago a cuenta de dicha deuda.

ANEXO 1 D.S. N° 2993

CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El interés de la deuda tributaria se calculará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right]$$

Donde:

TO = es el Tributo Omitido expresados en UFVs.

n_1 = número de días de mora transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del cuarto año.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

Donde:

n_1 = número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del séptimo año.

c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

Donde:

n_1 = número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año.

n_3 = número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Cada período anual citado precedentemente se computará a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria o del día equivalente del año que corresponda.

ANEXO 2 D.S. N° 2993 _

CÁLCULO DEL VALOR PRESENTE PARA LA DEUDA TRIBUTARIA (VP)

El valor presente para la deuda tributaria se calculará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Valor presente para deudas tributarias de hasta 4 años de mora

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1}}$$

Donde:

PP = Pago Parcial

n_1 = Número de días de mora transcurridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, que no excederá el cuarto año.

b) Valor presente para deudas tributarias de hasta 7 años de mora:

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1} + \left[1 + \left(\frac{6\%}{360}\right)\right]^{n_2} - 1}$$

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Donde:

PP = Pago Parcial

n_1 = Número de días de mora transcurridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = Número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el séptimo año.

c) Valor presente para deudas tributarias de 8 años de mora en adelante:

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1} + \left[1 + \left(\frac{6\%}{360}\right)\right]^{n_2} + \left[1 + \left(\frac{10\%}{360}\right)\right]^{n_2} - 2}$$

Donde:

PP = Pago parcial

n_1 = Número de días de mora transcurridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = Número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año.

n_3 = Número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago.

Cada periodo anual citado precedentemente se computará a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria o del día equivalente del año que corresponda.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Artículo 162 del Código Tributario.

ARTÍCULO 162°.-

(INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES).

I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y en la omisión de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

ATRIBUCION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO

Las "facilidades de pago" se contemplan en el artículo 55 del Código Tributario que autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a brindar esta concesión.

ARTÍCULO 55°.-

(FACILIDADES DE PAGO).

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

I. La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

II. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

III. En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos en norma reglamentaria, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.

También queda respaldado por el reglamento del Código tributario, DS 27310 en el artículo 24

ARTÍCULO 24.- (FACILIDADES DE PAGO).

I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

a) **Tasa de Interés.**- Tasa de interés r , definida en el Artículo 9 de este Decreto Supremo.

b) **Plazo.**- Hasta treinta y seis (36) meses computables desde la fecha de solicitud del plan de pago de la deuda tributaria.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

c) Pago Inicial, garantías y otras condiciones.- En la forma definida en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

II. No se podrán conceder facilidades de pago para retenciones y percepciones de tributos o para aquellos que graven hechos inmediatos o tributos cuya liquidación y pago sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo.

III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o por parte de ella. La Administración Tributaria, en estos casos, ejecutará las garantías presentadas y las medidas coactivas señaladas en la Ley N° 2492, si corresponde.

IV. En el ámbito municipal no procederá la transferencia de bienes inmuebles ni vehículos automotores, ni el cambio de radicatoria de estos, en tanto exista un plan de facilidades de pago vigente relacionado con el impuesto que grava la propiedad de los mismos.

V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente Artículo.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículos 2 al 8 de la RND 10-0004-09

Artículo 2.- (Aplicación) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar facilidades de pago para todos los impuestos, salvo las excepciones previstas en el párrafo siguiente, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

II. Conforme lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, los sujetos pasivos o terceros responsables no podrán solicitar facilidades de pago por:

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

1. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Retenciones (Artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 21531).
2. Impuesto a las Transacciones – Retenciones (Artículo 10 del Decreto Supremo N° 21532)
3. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Retenciones – Beneficiarios del Exterior Actividades Parcialmente Realizadas en el País (Último párrafo del Artículo 3 y Artículos 34, 42 y 43 del Decreto Supremo N° 24051).
4. Impuesto a las Transacciones correspondiente a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes sujetos a registro.
5. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro.
6. Impuesto al Valor Agregado Importaciones.
7. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
8. Impuesto a las Transacciones Financieras.
9. Facilidades de pago que hubieren sido incumplidas.

Artículo 3.- (Consolidación) Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar formalmente, en cada solicitud de facilidades de pago, las deudas por impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda que se trate:

1. Determinadas por la Administración: Autos de Multas firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Actas de Infracción, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias y Resoluciones Administrativas firmes o no que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y/o títulos de ejecución tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, liquidación emergente de una determinación mixta), antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

2. Determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable (Declaraciones Juradas vencidas) con o sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria notificado.
3. Determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable (Declaraciones Juradas no vencidas).

Artículo 4.- (Pago Inicial) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten facilidades de pago, deberán realizar un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%), como mínimo, del monto total de la deuda tributaria (impuesto, mantenimiento de valor, intereses, sanciones y multas por incumplimiento a deberes formales, cuando correspondieren) actualizada a la fecha de pago, por tipo de deuda según establece el artículo 3 de la presente Resolución.

II. De no concretarse la solicitud, por rechazo de la Administración Tributaria o por desistimiento del sujeto pasivo o tercero responsable, el pago inicial será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria determinada en los documentos originales, conforme dispone el parágrafo I del Artículo 54 del Código Tributario.

Artículo 5.- (Sustitución del Título de Ejecución Tributaria) I. La concesión de facilidades de pago dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, que consolidará formalmente los adeudos que originaron la solicitud y sustituirá los títulos de ejecución originales, constituyéndose en el nuevo título de ejecución tributaria en los términos dispuestos en el Artículo 108 del Código Tributario; excepto en los casos previstos en el parágrafo siguiente y en el parágrafo III del Artículo 12 de la presente Resolución.

II. Cuando las facilidades de pago sean concedidas estando en curso la ejecución tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el parágrafo III del Artículo 55 del Código Tributario, implicará la suspensión de su ejecución,

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas antes de su concesión, salvo la retención de fondos y/o retención de pagos que deban realizar terceros privados, previo análisis del caso particular, debiendo en caso de incumplimiento, procederse a la ejecución tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución originales y de la garantía constituida para la facilidad de pagos, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas hasta ese momento.

Artículo 6.- (Plazo, Cuotas e Interés) I. Las facilidades de pago serán concedidas a los sujetos pasivos o terceros responsables, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos y alcance de los procesos de verificación, fiscalización y por un plazo no superior a treinta y seis (36) meses.

II. Cada cuota estará compuesta por montos consecutivos y variables, obtenida luego de dividir el monto total de la facilidad entre el número de cuotas elegido y calculada conforme a lo señalado en el Artículo 47 del Código Tributario, ajustando la última cuota programada, para asegurar que se pague el monto total de la deuda establecida en la Resolución Administrativa de Aceptación.

III. Se aclara que en ningún caso se podrá aplicar intereses a las multas y/o sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

IV. La tasa de interés aplicable será la Tasa Activa de Paridad Referencial en Unidades de Fomento de Vivienda (TAPRUFV), incrementada en tres puntos, hasta que se consolide en el sistema bancario la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en UFV's.

Artículo 7.- (Pago Mínimo) I. Si el monto de la deuda por la cual se solicita una facilidad de pago es igual o mayor a cinco mil (5.000) UFV's, el monto de las cuotas no podrá ser inferior a quinientas (500) UFV's.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

II. Si el monto de la deuda es inferior a cinco mil (5.000) UFV's, el monto de las cuotas no podrá ser inferior a doscientas (200) UFV's.

Artículos 3 al 15 de la RND 10-0006-13 que modifican la RND 10-0004-09

Artículo 3.- (Exclusiones). I. Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, los sujetos pasivos o terceros responsables no podrán solicitar Facilidades de Pago por deudas tributarias correspondientes a los siguientes impuestos:

1. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Retenciones (Artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 21531).
2. Impuesto a las Transacciones – Retenciones (Artículo 10 del Decreto Supremo N° 21532).
3. Impuesto a las Transacciones correspondientes a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes sujetos a registro (Artículos 5, 6 y 10 del Decreto Supremo N° 21532).
4. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro.
5. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - Retenciones – Beneficiarios del Exterior – Actividades Parcialmente Realizadas en el País (Último Párrafo del Artículo 3, Artículos 34, 42 y 43 del Decreto Supremo N° 24051).
6. Impuesto al Valor Agregado Importaciones.
7. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.
8. Impuesto a las Transacciones Financieras.
9. Impuesto a la Participación de Juegos.

II. No se podrán solicitar nuevas Facilidades de Pago para deudas por Facilidades de Pago que hubieran sido incumplidas conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310.

Artículo 4.- (Consolidación de Deudas Tributarias para la Solicitud de Facilidades de Pago). I. Los sujetos pasivos o terceros responsables de la obligación tributaria podrán consolidar formalmente en cada solicitud de Facilidades de Pago, las deudas tributarias relacionadas a impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda:

1. Deudas determinadas por la Administración Tributaria: Autos de Multa firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Actas de Infracción, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias y Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y/o Títulos de Ejecución Tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, liquidación emergente de una determinación mixta), hasta antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET.

2. Deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria, contenidas en Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas, sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET notificado.

3. La solicitud de Facilidad de Pago para títulos en etapa de Ejecución Tributaria, una vez notificados con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria - PIET, deberán realizarse por separado y tendrán efecto suspensivo respecto de la ejecución.

II. En ningún caso podrán consolidarse en una misma solicitud de Facilidades de Pago, deudas contempladas en dos o más numerales previstos en el presente Artículo.

III. Las Facilidades de Pago serán concedidas a los sujetos pasivos o terceros responsables, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos y alcance de los procesos de verificación y fiscalización.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 5.- (Obligaciones tributarias en Vistas de Cargo por omisión en la presentación de Declaraciones Juradas). Para solicitar Facilidades de Pago por obligaciones tributarias incluidas en una Vista de Cargo por omisión en la presentación de Declaraciones Juradas (notificada), el sujeto pasivo o tercero responsable, deberá previamente presentar las Declaraciones Juradas reclamadas.

Artículo 6.- (Pago Inicial). En todos los casos, el Pago Inicial de la Facilidad de Pago será del cinco por ciento (5%) del total de la deuda tributaria como mínimo, calculada a la fecha de su pago.

Artículo 7.- (Cuotas mensuales). I. Cada cuota mensual estará compuesta por montos consecutivos y variables, obtenida de dividir la sumatoria de los saldos de Tributo Omitido de todas las obligaciones tributarias incluidas en la Facilidad de Pago a la fecha de vencimiento, entre el número de cuotas solicitado.

II. La cuota mensual deberá ser actualizada a la fecha de pago aplicando la Tasa Activa de Paridad Referencial en Unidades de Fomento de Vivienda (TAPRUFV), incrementada en tres puntos, hasta que se consolide en el sistema bancario la Tasa Anual de Interés Activa Promedio para operaciones en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

Artículo 8.- (Plazo y número de cuotas). El plazo no deberá exceder los treinta y seis (36) meses, computables desde la fecha de solicitud de la Facilidad de Pago, aspecto que se tomará en cuenta para establecer el número de cuotas mensuales a concederse.

Artículo 9.- (Monto mínimo de las cuotas). El monto mínimo de cada cuota mensual no podrá ser inferior al equivalente a doscientas Unidades de Fomento de Vivienda (200 UFV), a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria descontando el Pago Inicial.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS

Artículo 10.- (Constitución de garantías). Para solicitar una Facilidad de Pago por deudas tributarias, el contribuyente, sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria deberá presentar un sólo tipo de garantía por cada solicitud.

Artículo 11.- (Tipos de garantías y requisitos). Los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten Facilidades de Pago, podrán ofrecer sólo una de las garantías detalladas a continuación por cada solicitud de Facilidades de Pago:

I. BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO.

1. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar emitida a favor del Servicio de Impuestos Nacionales.
- b. Señalar como Objeto: Pago de Deuda Tributaria.
- c. Cubrir como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidades de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial.
- d. Estar expresada en bolivianos o en otra moneda al tipo de cambio vigente.
- e. Tener una vigencia de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento de la última cuota de la Facilidad de Pago solicitada.

2. El importe de la garantía deberá ser calculado en base a la Deuda Tributaria, a la fecha del Pago Inicial.

II. GARANTÍA HIPOTECARIA.

1. Podrán constituirse garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles urbanos y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de propiedad del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).
- b) Certificado Catastral actualizado (fotocopia legalizada).
- c) Folio Real actualizado (antigüedad no mayor a 90 días).
- d) Certificado Alodial actualizado (antigüedad no mayor a 15 días), emitido por Derechos Reales.
- e) Comprobantes de pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a las cinco (5) últimas gestiones (fotocopias simples).
- f) Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca.
- g) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular, conforme los requisitos señalados por el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Seguros y otras normas concurrentes.

2. El valor del inmueble a considerar consignado en el Certificado Catastral deberá cubrir como mínimo el 25% respecto al saldo de la deuda tributaria sujeta a Facilidades de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial, previa evaluación de la Gerencia Operativa correspondiente.

3. No podrán constituirse en garantías hipotecarias los bienes con registro de gravamen(es) vigente(s) ante Derechos Reales.

4. Constituida que sea la garantía hipotecaria, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar a la Administración Tributaria, el Folio Real

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

actualizado donde conste la inscripción del gravamen de acuerdo al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca registrada en Derechos Reales, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación Definitiva.

III. GARANTÍA EN EFECTIVO Y/O VALORES FISCALES

1. Podrá constituirse garantía en efectivo y/o en valores fiscales, el monto cancelado que cubra como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la Deuda Tributaria, calculado a la fecha del Pago Inicial.
2. El importe correspondiente a la garantía deberá ser cancelado en diferente boleta de pago, en la misma fecha de realizado el Pago Inicial.
3. La garantía en efectivo y/o en valores, deberá ser imputada a las últimas cuotas de la Facilidad de Pago.

IV. GARANTÍA PERSONAL

1. Podrá constituir garantía personal, la acreditación de una persona que voluntariamente asuma responsabilidad por el pago de la Deuda Tributaria ante el incumplimiento del sujeto pasivo o tercero responsable.
2. Este tipo de garantía solamente procede para deudas tributarias cuyo monto no sea superior a diez mil Unidades de Fomento de Vivienda (10.000 UFV) al momento del vencimiento de cada obligación tributaria.
3. Para la constitución de la garantía personal se debe acreditar la siguiente documentación:

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

- a) Original y fotocopia de Cédula de Identidad del garante personal.
- b) Documento público de constitución de garante personal y afianzamiento al cumplimiento de las obligaciones de pago de la deuda contemplada en el Formulario F- 8009 v.3 (Detallar los documentos de deuda).
- c) Respaldo documental de la capacidad de pago del garante con boletas de sueldo, o extractos tributarios de los últimos tres meses o extracto de la Administración de Fondos de Pensiones (AFP) o documentos de otros bienes registrables.
- d) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular.

Artículo 12.- (Verificación de garantías). I. Las Gerencias Distritales o GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales que reciban solicitudes de Facilidades de Pago, deberá evaluar las garantías ofrecidas, pudiendo rechazar las mismas en caso de incumplimiento de requisitos.

II. La Administración Tributaria deberá fundamentar debidamente el rechazo de las garantías ofrecidas, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 55 de la Ley N° 2492.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN

Artículo 13.- (Notificación). La Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago será notificada, conforme dispone el Artículo 90 de la Ley N° 2492. En caso de emitirse la Resolución Administrativa de Rechazo, se notificará conforme al Artículo 84 y siguientes del mismo cuerpo legal.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 14.- (Sustitución del Título de Ejecución Tributaria). I. La concesión de Facilidades de Pago, dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, que consolidará formalmente los adeudos que originaron la solicitud y sustituirá los títulos de ejecución originales, constituyéndose en el nuevo Título de Ejecución Tributaria, en los términos dispuestos en el Artículo

108 de la Ley N° 2492; excepto en los casos previstos en el Parágrafo II del presente Artículo.

II. Cuando las Facilidades de Pago sean concedidas estando en curso la Ejecución Tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el Parágrafo III del Artículo 55 de la Ley N° 2492, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas hasta antes de emitida la Resolución de Aceptación de Facilidades de Pago, salvo la retención de fondos y/o retención de pagos que deban realizar terceros privados, previo análisis del caso particular, debiendo en caso de incumplimiento, continuar el proceso de Ejecución Tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución originales con ejecución de la garantía constituida para la Facilidad de Pago, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas hasta ese momento.

Artículo 15.- (Desistimiento de la Solicitud). El sujeto pasivo o tercero responsable de la Deuda Tributaria, podrá desistir de la solicitud de Facilidades de Pago hasta antes de ser notificado con la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo.

CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículos 16 al 21 de la RND 10-0006-13

CAPÍTULO IV

PAGO E INCUMPLIMIENTO

Artículo 16.- (Uso de la Oficina Virtual). El Pago Inicial y las cuotas mensuales que se encuentren direccionados al Formulario 8000 v.1, deben ser realizados obligatoriamente a través del Portal Tributario de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 17.- (Fechas de Pago). I. La primera cuota mensual de la Facilidad de Pago, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el Pago Inicial.

II. La segunda cuota y siguientes deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario.

Artículo 18.- (Pagos). I. El Pago Inicial será imputado a cada obligación tributaria incluida en la Facilidad de Pagos, considerando el porcentaje mencionado en el Artículo 6 de la presente normativa.

II. El pago de la cuota mensual se imputará automáticamente a la cuota con saldo deudor, cuya fecha de vencimiento sea menor y, estará direccionado a la deuda más antigua de la Facilidad de Pago otorgada.

III. Si el pago de la cuota mensual es mayor a la establecida en la Facilidad de Pago otorgada, la diferencia se computará en la siguiente cuota a pagar.

Artículo 19.- (Tolerancia e Incumplimiento). I. Se establece un margen de tolerancia máxima del cero punto cinco por ciento (0.5 %) en el monto de cada cuota a la fecha de su pago. Cuando una de las cuotas mensuales no haya sido pagada hasta su vencimiento o su pago fuera parcial o en defecto mayor al

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

margen de tolerancia, deberá ser regularizada hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual, oportunidad en la cual se deberán cancelar ambas cuotas en su integridad, con actualización a la fecha de pago. Esta tolerancia no aplica a la última cuota.

II. Las Facilidades de Pago se considerarán incumplidas por la falta de pago o pago en defecto de una cuota mensual pasado el vencimiento de la siguiente cuota, debiendo la Administración Tributaria ejecutar la garantía constituida para la Facilidad de Pago y el Título de Ejecución Tributaria, conforme el Artículo 14 de la presente Resolución Normativa de Directorio. No constituye incumplimiento de la Facilidad de Pago, los pagos a cuenta realizados hasta la fecha de vencimiento de la cuota mensual fijada, siempre y cuando el monto total sea cancelado íntegramente con la sumatoria de los pagos a cuenta.

Artículo 20.- (Rectificadorias). Una vez notificada la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago, el sujeto pasivo o tercero responsable no podrá rectificar los documentos de deuda contenidos en la misma, hasta que la Facilidad de Pago hubiera sido totalmente cumplida o incumplida; si lo hiciera, la rectificatoria no debe afectar el curso legal de las Facilidades de Pago otorgadas.

Artículo 21.- (Formulario). Se aprueba el Formulario 8000 v.1, "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago", disponible únicamente en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

COMPARACION DE LAS RESOLUCIONES NORMATINAS DE DIRECTORIO DE LA GESTION 2009 Y 2013.

RND 10.0004.09 (2009)	RND 10-0006-13 (2013)
El pago inicial de las facilidades de pago es del 15% del total de la deuda.	El pago inicial de las facilidades de pago es del 5% del total de la deuda.
Plazo máximo: 36 meses	Plazo máximo: 36 meses
Monto mínimo de cuotas: 200 UFV, Si la deuda es menor a 5000 UFV. luego del pago inicial. Monto mínimo de cuotas: 500 UFV, Si la deuda es mayor a 5000 UFV. luego del pago inicial.	Monto mínimo de cuotas: 200 UFV. luego del pago inicial.
Garantías: pueden ofrecer más de una	Garantías: sólo una
Boleta de garantías bancaria: por el 25% de la deuda.	Boleta de garantías bancaria: por el 10% de la deuda.
Garantía hipotecaria: documentos al día y a valuo pericial (se toma el 50% del valor)	Garantía hipotecaria: documentos al día (la garantía debe cubrir mínimamente el 25% de la deuda)

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Garantía bancaria en efectivo: 25%	Garantía bancaria en efectivo: 10%
Fianzas de seguros permitidas	No hay fianzas de Seguros.
	Se incluye la Garantía personal: Si la deuda no es mayor a 10.000 UFVs, se pide dato y capacidad de pago del garante.
Formulario para pago de cuotas: Formulario 8009 – 2	Formulario 8000 v.1 (oficina virtual)

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO DE PROCEDIMIENTOS

3.1. Enfoque de investigación

PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACION

El estudio de las “facilidades de pago”, acerca de la legalidad que respalda este proceso, y su aplicación en las operaciones impositivas, cuando existen altos montos de deudas tributarias, habiendo necesidad de solicitar estos procesos por parte de los contribuyentes, encontrando el siguiente problema objeto de esta investigación:

“Vacío legal respecto a las Facilidades de pago en cuanto a errores del sistema del SIN, falta de control o fallas en el seguimiento de parte de los funcionarios asignados de parte del SIN, con duras consecuencias que castigan la ignorancia de las normas de los contribuyentes”.

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACION

Para resolver este tipo de situaciones que se presentan generalmente en los procesos de “facilidades de pago”, pero cuyas consecuencias son posteriores al error, se pretende encontrar algún recurso por el cual se prevean estas situaciones, para lo cual se establece el objetivo principal del trabajo

“Proponer la previsión normativa de casos especiales no contemplados en los procesos de “facilidades de pagos”, buscando dar mayor accesibilidad a soluciones, coadyuvando en la optimización, transparencia en la resolución de dichos procesos”.

ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

Adoptamos el enfoque **descriptivo transversal** del contenido legal de los procesos de facilidades de pago, buscando desde sus orígenes y sus modificaciones a lo largo de estos últimos 10 años, haciendo énfasis en la comparación de las normas emitidas en los últimos 5 años, al respecto.

Este enfoque pretende describir todas las normas encontradas haciendo una relación desde las atribuciones del Estado, hasta las operaciones cotidianas, para lo cual utilizamos la deducción, partiendo desde lo general hasta llegar a los procesos específicos.

3.2. Tipo de investigación

INVESTIGACION DE TIPO CORRELACIONAL

La investigación es inicialmente **correlacional**, porque hacemos una secuencia de las leyes y normas emitidas de manera cronológica, y a la vez también hacemos una correlación partiendo, del conceptos políticos y de derecho sobre el poder de imposición del Estado y sus razones políticas para llevar a cabo las medidas impositivas tributarias, pasando por la autorización que tienen la Administración Impositiva SIN, hasta llegar al proceso mismo de facilidades pago, aplicando los conceptos desde el punto de vista legal y científico.

INVESTIGACION DE TIPO DESCRIPTIVA

Entrando en el terreno legal la investigación es **descriptiva**, para esclarecer el contenido de las leyes, normas y resoluciones normativas de directorio que se emiten al respecto, se toma en cuenta la interpretación de las normas, en cuanto al proceso de facilidades y sus consecuencias en caso de cumplimiento e incumplimiento, además se plantea un caso específico en el cual es demostrable el problema y las formas de cálculo establecidas en la normativa vigente.

También se describe y compara el cambio de la normativa según las necesidades que prevé el Estado en los procesos que se van llevando a cabo, buscando la optimización de los procesos e implementando las nuevas tecnologías, según la última normativa.

3.3. Diseño de investigación

DEFINICION DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

Para desarrollar esta investigación, que responde al **problema** planteado:

“vacío legal respecto a las Facilidades de pago en cuanto a errores del sistema del SIN, falta de control o fallas en el seguimiento de parte de los funcionarios asignados de parte del SIN, con duras consecuencias que castigan la ignorancia de las normas de los contribuyentes”.

ESTABLECIMIENTO DE LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACION

Tomamos en cuenta los **alcances** establecidos para la presente investigación (Temático, Temporal, Espacial), que corresponde, al entorno del derecho tributario y las políticas del Estado, tomando como referencia los últimos 10 años en cuanto a emisión de normas y haciendo énfasis en la comparación de las normas emitidas en los últimos 5 años, que se desarrollan en el escenario (espacio) de los procesos de facilidades de pago en el Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

PERSPECTIVAS TEORICAS DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo considera como **perspectiva teórica** (marco teórico, conceptual y legal), La teoría de la política tributaria, la teoría del Derecho tributario, los conceptos del proceso de facilidades de pago, desde el origen que es la deuda tributaria hasta los efectos legales positivos y negativos, para el contribuyente respaldando legalmente con las normas emitidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y el Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

Para desarrollar mejor el contenido de esta investigación, nos planteamos la siguiente premisa (**hipótesis**):

“La administración tributaria, no prevé los errores humanos, ni de sistema en los procesos de facilidades de pago”.

La anterior aseveración, resume que la administración tributaria, no toma previsión legal para resolver problemas ocasionados, por mala gestión administrativa – operativa de los funcionarios dependientes, y por los problemas que ocasiona el continuo cambio y adaptación del sistema informático en los últimos años, estos cambios aumentan las confusiones en los procesos, aumentan errores de cálculo y en muchos casos retardan procesos establecidos, haciendo que la burocracia y las indecisiones al interior de la institución de operación tributaria, provoque consecuencias negativas para los contribuyentes, toda vez que las obligaciones en favor del Estado nunca prescriben.

ETAPAS OPERATIVAS DE LA INVESTIGACION

Planteamos las siguientes **etapas del desarrollo** de la investigación:

1. **ETAPA DE RECOLECCION GENERAL DE INFORMACION:** Para Informar a los contribuyentes sobre los procesos y reglamentación vigente sobre “facilidades de pago” de la deuda tributaria, inicialmente recolectamos toda la información normativa posible, en los últimos años, empezamos con las normas actuales y profundizamos la información, buscando los orígenes históricos de las normas emitidas, para conocer mejor los cambios, modificaciones que se realizaron, tratamos de intuir las razones por las cuales se realizaron los cambios y modificaciones a las Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas de Directorio RND. Además realizamos el estudio teórico conceptual aplicando las materias que son pertinentes al tema de estudio como son Políticas Fiscales y Derecho

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Tributario, para mejor comprensión de los conceptos expresados en las normativas.

2. **ETAPA DE CLASIFICACION Y ANALISIS ESPECIFICO DE LA INFORMACION:** Para Coadyuvar en la mejora de los procedimientos del servicio tributario hacia los contribuyentes, analizamos con mayor profundidad el contenido de las Resoluciones Normativas de Directorio RND, emitidas desde el año 2004 hasta el presente, con la intención de encontrar razones administrativas de la institución recaudadora de impuestos, para emitir las diferentes RNDs, y realizar las modificaciones; tomamos en cuenta nuestra hipótesis pretendiendo encontrar temas específicos sobre los errores de funcionarios del SIN, y la implementación y el retardo del sistema.
3. **ETAPA DE COMPARACION Y ANALISIS:** Para resolver con mayor prontitud casos aun no contemplados que retardan el sistema tributario y perjudican a los contribuyentes. Observamos con detenimiento los artículos específicos sobre CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO, contenidos en las dos últimas Resoluciones Normativas de Directorio RND, (gestión 2009 y 2013 respectivamente) y elaboramos una comparación genérica de lo que contemplan dichas normas, buscando temas relacionados a errores humanos o de sistema en la administración tributaria.
4. **ETAPA DE APLICACIÓN DEL CASO PRÁCTICO:** Para, lograr mayor eficacia en la resolución de los “planes de pagos” para los contribuyentes y también para el servicio tributario público. Efectivizar y viabilizar los resultados y tramites, analizamos un caso específico de error, de incumplimiento de facilidades de pago, el cual presenta características de falta de comunicación en la administración tributaria, desconocimiento de la normativa por parte del contribuyente, errores en los cálculos, retardación del sistema para emitir resoluciones y verificaciones, el cual es Anexo a nuestra investigación (ver anexo 1)

CARÁCTER DE LA INVESTIGACION

El trabajo desarrollado, es de carácter **no experimental**, sino más bien es **analítico**, porque analiza transversalmente el procedimiento de facilidades de pago, tanto desde punto de vista teórico como legal, se hace una correlación y comparación de las normas y sus modificaciones, intuyendo fines políticos que pueda perseguir el Estado y la institución recaudadora, establecemos las causas u orígenes desde que se realizaron la aprobación de normas sobre facilidades de pago hasta el presente, describiendo con énfasis la teoría dentro de las últimas normativas.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La investigación persigue los siguientes objetivos de aprendizaje relacionados con los objetivos generales y específicos del presente trabajo, los cuales son:

- ✓ Aprender sobre la normativa de los procesos de las facilidades de pago.
- ✓ Aprender sobre el contexto teórico científico de las facilidades de pago.
- ✓ Aprender la aplicación de los procesos de las facilidades de pago en la institución recaudadora de impuestos según sus normativas institucionales.
- ✓ Entender sobre los motivos que impulsaron al Estado y la institución Administradora de Impuestos, para realizar cambios, modificaciones, abrogaciones, en las normas relacionadas a las facilidades de pago.
- ✓ Aprender los casos prácticos de aplicación de cálculos de cuotas, intereses y consolidaciones de deudas en las solicitudes de facilidades de pago.
- ✓ Entender y dar solución a la problemática de los contribuyentes que solicitan facilidades de pago y que incurren en errores propios o ajenos a ellos.

Por estas razones expresadas, justificamos la elaboración de la presente investigación, porque implica un tema muy general en las actividades de los

contribuyentes, y la administración tributaria, y su importancia tiene alta relación con ganancias o pérdidas económicas que significan el conocer o desconocer las normas y procedimientos sobre este tema.

3.4. Técnicas de investigación

Para la elaboración de esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

TECNICAS DE RESUMEN

La recolección de los documentos, y diferentes normativas fueron procesados haciendo resúmenes temáticos, para mayor entendimiento del contexto y conceptualización de la información.

TECNICAS DE FICHAJE

En la recolección de la información, se elaboran fichas que nos ayudan a clasificar los datos encontrado respecto de las etapas de investigación, por lo cual se utilizaron:

- ✓ Fichas cronológicas.
- ✓ Fichas temáticas o conceptuales.

Las fichas elaboradas sirven también para comparación de la normativa y leyes de los últimos años.

APLICACIÓN DE CASO PRÁCTICO

El caso práctico ayuda a entender la aplicación del tema descrito en la investigación, obteniendo los resultados en los cálculos realizados, y en tendiendo las normativas aplicadas para la resolución del problema, (ver anexo 1), los resultados y consecuencias del desconocimiento normativo y mala aplicación por falta de precauciones administrativas.

3.5. Fuentes de información

De acuerdo con la información encontrada, clasificamos las fuentes de la información siguiente:

INFORMACION PRIMARIA

La información primaria corresponde a datos encontrados, en el Servicio de Impuestos Nacionales, el caso práctico real de procesos de facilidades de pago de contribuyentes, de los cuales incluimos el más relevante para complementar la investigación. Además consideramos como información primaria los documentos legales aprobados por el Estado como ser Leyes, Decretos Supremos, y Resoluciones Normativas de Directorio RND.

INFORMACION SECUNDARIA

La información secundaria, corresponde a todos los documentos encontrados en las instituciones relacionadas a las facilidades de pago, y en sus páginas web en el internet, como ser Anuncios, Comunicados Institucionales, Notas de prensa, y otras normas internas relacionadas. Además encontramos obras literarias realizadas por profesionales en la materia como textos de consulta.

3.6. Procedimiento de investigación

Para cumplir los objetivos de la investigación, se plantean preguntas de investigación, como ser las siguientes.

- ✓ ¿Por qué el Servicio de Impuestos Nacionales no prevé los errores de los funcionarios?
- ✓ ¿Por qué el Servicio de Impuestos Nacionales no prevé los errores y retrasos del su sistema informático?
- ✓ ¿Por qué los contribuyentes desconocen las normativas vigentes que les afectan en sus diferentes obligaciones tributarias?
- ✓ ¿El Servicio tributario es malo en cuanto a servicio al contribuyente referente a información de los procesos tributarios? ¿Por qué?

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

- ✓ ¿Cómo resolver con mayor prontitud los casos de procedimientos de facilidades de pago?
- ✓ ¿Cómo lograr mayor eficacia y Viabilización de los trámites de procesos de facilidades de pago, evitando cualquier tipo de error o retardación?

Analizamos la justificación y viabilidad, buscando responder a las anteriores preguntas, exploramos las deficiencias en el conocimiento del problema, elegimos el contexto de estudio adecuado a la investigación que es la relación del contribuyente con la entidad tributaria SIN y finalmente, proponemos la muestra inicial o estudio de caso que demuestre la problemática, y las posibles soluciones, dentro del contexto y describimos todo el tema en sus diferentes aspectos científico y práctico.

CAPITULO IV

4. MARCO PROPOSITIVO

Para contextualizar la propuesta que genera el presente trabajo de investigación hacemos referencia a las diferentes variables encontradas.

4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Desconocimiento de las normas de los contribuyentes.- De acuerdo con la investigación realizada, encontramos que los contribuyentes no prevén, la importancia de estar informados sobre temas tributarios, por considerarlos arduos y de criterios muy especializados salvo excepciones, de manera general el contribuyente solo pasa por este tipo de procesos al menos solo una vez por lo cual la mayoría no tiene experiencia previa, ni siquiera para hacer un seguimiento regular, el contribuyente deposita su confianza en profesionales especializados y funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales SIN. Siendo estos que tienen la posibilidad de tener mayor experiencia y conocimiento por las circunstancias repetidas que tienen oportunidad de participar en diferentes casos similares, como los procesos de solicitud de facilidades de pago.

El servicio al contribuyente.- En este caso es vital el servicio al contribuyente por parte de los funcionarios del SIN, que deben estar capacitados con las normativas actuales y referencialmente antiguas, además de poder tener la formación humana de adecuado trato social al cliente (contribuyente). También debemos considerar, que el servicio al contribuyente es realizado por los profesionales especializados externos que cuentan con experiencia y calificación al nivel que corresponde como ser Auditores, Cantadores Públicos Autorizados, Abogados y otros especializados en el área tributaria, no obstante también existen malos profesionales y otros que no tienen calificación, que ejercen la profesión dañando la economía del país y de los contribuyentes.

La implementación de las nuevas tecnologías.- La implementación de las nuevas tecnologías han afectado a todos los sistemas gubernamentales y su adaptación paulatina ha provocado retardación y errores por falta de pericia, actualizaciones, o en su defecto negligencia de los operadores de dichos sistemas, el uso de las tecnologías es un beneficio que tiene por fin optimizar costos y tiempos de los procesos que se llevan a cabo, pero la situación actual encuentra a la administración tributaria en un proceso de adecuación e implementación, como se reflejan en sus Resoluciones Normativas de Directorio RND.

La eficacia de los procesos tributarios.- Según el análisis de las normativas, se pretende generar mayor agilidad en los procesos tributarios al interior y exterior del SIN, pero las practicas según los diferentes casos prácticos, muestran que el contribuyente encuentra varios obstáculos a sus trámites, los cuales no se cumplen en el tiempo estimado, La burocracia al interior de la institución recaudadora de impuestos, si bien en los últimos años ha procurado el padrón de contribuyentes con el fin de ordenar las contribuciones y los procesos, en la búsqueda de la clasificación adecuada de actividades, y a pesar de la implementación de las tecnologías, es insuficiente porque no logra la comunicación adecuada entre los diferentes departamentos del SIN, donde existe perdidas, retrasos, omisiones, y otros, de los casos pendientes de los contribuyentes que buscan día a día soluciones a sus problemas no encontrando respuestas, provocando olvidos, desatenciones, y mala aplicación de la normativa.

4.2. PROPUESTA DE LA INVESTIGACION REALIZADA

CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TRIBUTARIA EN EL CONTRIBUYENTE Y EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La sugerencia principal del trabajo es informar a los contribuyentes, para lo cual es necesario concientizar a toda persona natural o jurídica que tenga obligaciones tributarias y sobre todo contribuyentes que tengan largos procesos

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

como los que tratamos en esta investigación, de las facilidades de pago, concientizar de que el contribuyente debe ser persistente, y constante a pesar del sistema burocrático estatal, se debe concientizar a tomar mayor atención en y adquirir conocimientos tributarios, a buscar ayuda profesional responsable que certifique el trabajo, que tenga la predisposición de invertir para obtener un conocimiento que le posibilitara ahorrar miles sino millones en una economía relativa.

Sugerimos las siguientes acciones por parte del contribuyente:

- ✓ Destinar tiempo y dinero para hacer seguimiento de los procesos de facilidades de pago.
- ✓ Ser persistente en visitar las oficinas de las instituciones públicas recaudadoras para conocer los pormenores de sus procesos efectuados.
- ✓ Consultar con diferentes profesionales calificados, buscando siempre la mejor alternativa eficiente, no en cuanto al costo sino al nivel de asesoramiento y orientación.
- ✓ Consultar cualquier duda que tengan respecto a la interpretación normativa o proceso tributario, sean cálculos y determinaciones de las facilidades de pago.

Con respecto a la administración tributaria, deberían existir más campañas de concientización tributaria y capacitaciones a solicitud del contribuyente, buscando personalizar los temas en función a las necesidades encontradas. Además el personal que está al servicio de la población debe estar más capacitado para resolver toda situación que se presente, buscando la diligencia oportuna en favor del contribuyente, toda vez que son servidores públicos.

IMPLEMENTACION DE NORMATIVA PREVISORIA A LOS ERRORES DE SISTEMA E INEFICACIA DE LOS PROCESOS

Mediante Resoluciones Normativas de Directorio y otros de carácter interno, la administración pública debe prever las implementaciones de tecnología y los

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

posibles problemas que ocasiona en los procesos, dentro de los presupuestos asignados para la implementación tributaria, debe tomarse en cuenta las necesidades de los contribuyentes, los retrasos, e ineficiencia de la burocracia, para evitar agravar los procesos en ejecución, por descuido, falla del sistema o negligencia del personal asignado.

Dichas normas no necesariamente serán sancionatorias y ni castigarán el accionar y desempeño, ni los procesos en ejecución, sino que debe proponerse alternativas de flexibilización y Viabilización para ciertas situaciones previamente estudiadas como ser:

- ✓ Error del sistema tributario o retardación del tiempo establecido, sin que el contribuyente tenga responsabilidad o alcance para influir en problemas de procesos de la administración tributaria.
- ✓ Errores involuntarios de los funcionarios públicos, donde el contribuyente no tenga ningún grado de responsabilidad.
- ✓ Burocracia de las diferentes unidades del SIN, fuera del alcance de los funcionarios, donde las fallas de comunicación no tengan como responsables a los funcionarios, sino fuera parte del proceso de algún cambio estructural o institucional efectuado.
- ✓ Otros de similar condición donde el contribuyente no tenga alcance, y este fuera del rango de responsabilidad.

Finalmente sugerimos normas flexibilizadoras sobre las facilidades de pago donde se demuestre que existe fallas del sistema, de los funcionarios, o retardación perjudicial de la burocracia institucional.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION

Identificando las variables de la investigación concluimos con los siguientes criterios:

- ✓ Los contribuyentes, no tienen la suficiente información disponible por parte de la administración pública, ni en los servidores públicos que son responsables de la información al contribuyente en los casos de procesos únicos de facilidades de pago, donde no existe experiencia previa, Los contribuyentes depositan su confianza en profesionales relacionados a las actividades tributarias, cerciorarse de la calificación y nivel adecuados de preparación, por razones de baja economía.
- ✓ El Servicio tributario es limitado en relación a la atención de procesos de facilidades de pago, si bien existe normativa, el acceso a la información mediante el portal web del SIN, solo alcanza a personas que conocen del manejo de las nuevas tecnologías, dejando un margen grande de contribuyentes que no consultan dicho portal, o no leen las largas normativas publicadas, definiendo así una brecha de falta de comunicación en el servicio al contribuyente.
- ✓ El sistema tributario debido a su adaptación, atraviesa por una serie de cambios y pruebas de los cuales son sujetos las actividades de los contribuyentes, no tomando en cuenta ninguna previsión para los efectos que generan dichos cambio y adaptaciones sistemáticas, en relación a pérdidas económicas, no solo de los contribuyentes sino también del Estado, cuando un proceso queda impago por abandono.

PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

✓ La ejecución de las facilidades de pagos, tienen riesgos de sistema y posibles fallas humanas, los cuales pueden provocar errores de los cálculos mayores al 0,5% estipulado en la normativa, y en todo caso también existe retardación por fallas de comunicación oportuna, que agravan los procesos de facilidades de pago, los cuales están duramente limitados en cuanto el tiempo de pago mensual.

5.2. RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACION

De acuerdo a la normativa vigente sobre Procesos de Facilidades de Pago, Según la RND 10-0006-13, FACILIDADES DE PAGO – AYNI, pretende la implementación del sistema tecnológico y el pago mediante formulario virtual utilizando las redes de internet, , dicha implementación no soluciona situaciones anteriores ni da oportunidad de acogimiento a procesos obstruidos y en ejecución sobre facilidades de pago, castigando al contribuyente con sanciones y recargos de intereses, por falta de conocimiento de las normas o por retardación del sistema.

Recomendamos flexibilizar el procedimiento de facilidades de pago, respecto a los tiempos de vencimiento, tomando en cuenta solo el tiempo de implementación de las nuevas tecnologías, donde no se pretende perdonar deudas tributarias, sino viabilizar todos los procesos de pagos incumplidos e incluso abandonados por falta de pago por parte de los contribuyentes.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 2009
- ✓ CODIGO TRIBUTARIO ley 2492, de 2 de Agosto de 2003, edición actualizada a 2016
- ✓ DS 27310 REGLAMENTO DEL CODIGO TRIBUTARIO del 9 de enero de 2004
- ✓ DS 2993 que modifica DS 27310
- ✓ LEY 812 que modifica artículos del Código Tributario, del 30 de Junio de 2016.
- ✓ Resolución Normativa de Directorio RND 10-0004-04
- ✓ Resolución Normativa de Directorio RND 10-0042-05
- ✓ Resolución Normativa de Directorio RND 10-0004-09
- ✓ Resolución Normativa de Directorio RND 10-0006-13
- ✓ Resolución Normativa de Directorio RND 10-0037-07 GESTION TRIBUTARIA Y CONTRAVENCIONES
- ✓ LA TEORIA ECONOMICA DE KEYNES Dodley Dillard
- ✓ ECONOMIA DEL SECTOR PUBLICO Stiglitz
- ✓ DERECHO TRIBUTARIO Y LEGISLACION TRIBUTARIA de Dr Oscar García Canseco, Editorial Jurídica TEMIS 2015
- ✓ AGENDA PATRIOTICA 2025, del Estado Plurinacional de Bolivia
- ✓ www.impuestos.gob.bo
- ✓ www.planificacion.gob.bo

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



ANEXOS

**PROCEDIMIENTO DE LAS
FACILIDADES DE PAGO**

DIPLOMANTES:

Lic. VICTORIA SANCHEZ QUISBERT

Lic. PAMELA PONCE

La Paz - Bolivia

2016



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCION PRELIMINAR POR LA CONDUCTA

BASE CIERTA

Al 19 de noviembre de 2012

(Expresado en UFV y Bs)

IMPUESTO	PERIODO PISCAL	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPUESTO OMITIDO BS	EXPRESADO EN UFV			TOTAL DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCION	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN BOLIVIANOS
					IMPUESTO OMITIDO	INTERES	SANCION POR OMISION DE PAGO AL 100%		
IVA	abr-08	460.058	13%	59.808	44.325	24.090	44.325	112.740	202.037
IVA	may-08	530.698	13%	68.991	50.523	26.843	50.523	127.889	229.185
IVA	jun-08	602.314	13%	78.301	56.611	29.395	56.611	142.617	255.578
IVA	jul-08	993.540	13%	129.160	92.189	46.727	92.189	231.105	414.154
IVA	ago-08	327.952	13%	42.634	30.082	14.878	30.082	75.042	134.480
IVA	oct-08	262.727	13%	34.155	23.578	11.099	23.578	58.255	104.396
IVA	nov-08	98.216	13%	12.768	8.727	4.007	8.727	21.461	38.459
IVA	dic-08	81.206	13%	10.557	7.146	3.193	7.146	17.485	31.334
SUBTOTAL		3.356.711		436.374	313.181	160.232	313.181	786.594	1.409.623
IT	abr-08	24.782	3%	743	551	299	551	1.401	2.511
IT	may-08	28.246	3%	847	620	329	620	1.569	2.812
IT	jun-08	32.271	3%	968	700	363	700	1.763	3.159
IT	jul-08	52.324	3%	1.570	1.121	568	1.121	2.810	5.036
IT	ago-08	17.488	3%	525	370	183	370	923	1.654
IT	oct-08	14.056	3%	422	291	137	291	719	1.288
IT	nov-08	4.651	3%	140	96	44	96	236	423
IT	dic-08	4.626	3%	139	94	42	94	230	412
SUBTOTAL		178.444		5.354	3.843	1.965	3.843	9.651	17.295
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES								2.400	4.301
TOTAL		3.356.711		441.728	317.024	162.197	317.024	798.645	1.431.219
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA								798.645	1.431.219

(1) Cálculo efectuado al 19 de noviembre de 2012, con coeficiente de 1,79206 UFV y tasa de interés de 9,5% anual, vigente al día anterior a la fecha de cálculo

El ajuste efectuado que se encuentra en los cuadros precedentes, comprende el cálculo de la deuda desde el día de vencimiento hasta la fecha de liquidación indicada, misma que debe ser re-liquidada a la fecha de pago.

Los reparos determinados en la verificación se basan en los siguientes aspectos:

DETERMINACION INGRESOS

Ingresos no declarados-Base Cierta.- Del análisis y verificación efectuada a la documentación presentada por el contribuyente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos e Información extraída del SIRAT II, se establecieron ingresos no declarados sobre **Base Cierta** por concepto de venta de Gasolina Especial y Diesel Oil en los periodos Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 según reporte de movimiento de productos presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Hojas de Ruta de la Dirección General de Sustancias Controladas:



IMPUESTOS NACIONALES



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

1. DETERMINACION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (BASE CIERTA)

DETALLE INGRESOS - BASE CIERTA

PERIODOS: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 (Expresado en Bolivianos)

Table with 6 columns: Periodos, PRODUCTO, Ventas (Litros), PRECIO DE VENTA, TOTAL INGRESOS (Bs), TOTAL BASE IMPONIBLE IVA. Rows include monthly data for Diesel and Gasolina from April to December 2008, with sub-totals for each month and a grand total.

IMPUESTO OMITIDO IVA DETERMINADO EN EL F-200

PERIODOS: ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 (Expresado en Bs)

Table with 7 columns: PERIODO, Nº DE ORDEN FORM. 200, VENTAS DECLARADAS COD. 013, VENTAS DETERMINADAS S/FISCALIZACION, DIFERENCIA IVA, IVA 13% SOBRE DIFERENCIA, TOTAL TRIBUTOD OMITIDO IVA. Rows include monthly data from April to December 2008 and a grand total.



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

Según la verificación efectuada al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se determinó un reparo a favor del fisco, sobre **Base Cierta Bs436.374,- (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Trecientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)** para los periodos fiscales Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, en sujeción a lo establecido en los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 843 y el párrafo primero del artículo. 7º del DS. 21530.

2. DETERMINACION DE REPARO DEL IT

DETALLE INGRESOS - BASE CIERTA

PERIODOS: ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Bolivianos)

Periodos	PRODUCTO	Ventas	PRECIO DE VENTA	TOTAL INGRESOS (Bs)	COMISION GASOLINA (5,6 %)	COMISION DIESEL (5,1 %)	TOTAL BASE IMPONIBLE IT
		(Litros)					
		a	b	c=a*b	e=c*5,88 %	f=c*4,84%	g=a+f
abril-08	DIESEL	58.671,00	3,72	218.256,12			10.564
	GASOLINA	64.653,00	3,74	241.802,22	14.217,97		14.218
Sub total Abril				460.058,34			24.782
mayo-08	DIESEL	76.495,00	3,72	284.561,40		13.772,77	13.773
	GASOLINA	65.812,00	3,74	246.136,88	14.472,85		14.473
Sub total Mayo				530.698,28			28.246
junio-08	DIESEL	81.280,00	3,72	302.361,60		14.634,30	14.634
	GASOLINA	80.201,00	3,74	299.951,74	17.637,16		17.637
Sub total Junio				602.313,34			32.271
julio-08	DIESEL	157.579,00	3,72	586.193,88		28.371,78	28.372
	GASOLINA	108.916,00	3,74	407.345,84	23.951,94		23.952
Sub total Julio				993.539,72			52.324
agosto-08	DIESEL	143.617,00	3,72	534.255,24		25.857,95	25.858
	GASOLINA	108.929,00	3,74	407.394,46	23.954,79		23.955
Sub total Agosto				941.649,70			49.813
octubre-08	DIESEL	138.192,00	3,72	514.074,24		24.881,19	24.881
	GASOLINA	112.053,00	3,74	419.078,22	24.641,80		24.642
Sub total Octubre				933.152,46			49.523
noviembre-08	DIESEL	138.831,00	3,72	516.451,32		24.996,24	24.996
	GASOLINA	64.628,00	3,74	241.708,72	14.212,47		14.212
Sub total Noviembre				758.160,04			39.208
diciembre-08	DIESEL	119.412,00	3,72	444.212,64		21.499,89	21.500
	GASOLINA	79.192,00	3,74	296.178,08	17.415,27		17.415
Sub total Diciembre				740.390,72			38.915
Totales				5.959.962,60			315.082

IMPUESTO OMITIDO IT DETERMINADO EN EL F-400

PERIODOS: ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Bs)

PERIODO	Nº DE ORDEN FORM-400	VENTAS DECLARADAS COD. 013	VENTAS DETERMINADAS S/FISCALIZACION	DIFERENCIA IT	IT 3% SOBRE DIFERENCIA	TOTAL TRIBUTO OMITIDO IT
abr-2008	6112407	0,00	24.782,00	24.782,00	743,00	743,00
may-2008	6715468	0,00	28.246,00	28.246,00	847,00	847,00
jun-2008	7261915	0,00	32.271,00	32.271,00	968,00	968,00
jul-2008	7487807	0,00	52.324,00	52.324,00	1.570,00	1.570,00
ago-2008	7699705	32.325,00	49.813,00	17.488,00	525,00	525,00
oct-2008	7699706	35.467,00	49.523,00	14.056,00	422,00	422,00
nov-2008	7238039	34.557,00	39.208,00	4.651,00	140,00	140,00
dic-2008	8735971	34.289,00	38.915,00	4.626,00	139,00	139,00
TOTALES		136.638,00	315.082,00	178.444,00	5.354,00	5.354,00



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

Por lo mencionado en el párrafo correspondiente a Ingresos No Declarados, se determinó un reparo por impuesto omitido por Impuesto a las Transacciones sobre **Base Cierta Bs5.354,- (Cinco Mil Trecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**. En función a la Comisión percibida para los periodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, en sujeción a lo establecido en los artículos 72º, 74º y 75º de la Ley 843.

El reparo correspondiente se origina en los conceptos que se señalan a continuación en el Cuadro de Fundamentos Técnicos y Legales de los Cargos:

"Cuadro Fundamentos Técnicos y Legales de los Cargos"

Nº	CONCEPTO	ASPECTOS TECNICOS
1	<p>Determinación sobre base cierta de Ingresos No Declarados</p> <p>De la revisión efectuada, a la documentación presentada por el contribuyente e Información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos e Información extraída del SIRAT II, se establecieron ingresos no declarados sobre Base Cierta por concepto de venta de Gasolina Especial y Diesel Oil en los periodos abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008 según reporte de movimiento de productos presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y facturas de ventas presentadas por el contribuyente.</p> <p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA F-200, INGRESOS NO DECLARADOS:</p> <p>De acuerdo al análisis efectuado a los ingresos por ventas realizadas y sustentado en información presentada por el contribuyente información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, reporte del SIRAT-II, se estableció ingresos no declarados sobre base cierta los mismos no fueron declarados en el Formulario correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) F-200. Por lo tanto, se determinó un reparo a favor del fisco, sobre base Cierta Bs436.374,- (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Trecientos Setenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para los periodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre 2008.</p>	<p>Art. 4º, Art. 5º, Art. 7º, Art. 12º de la Ley Nº 843, Art. 7º del DS. Nº 21530; párrafo primero del Art. 72º</p>
2	<p>IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES IT F-400, INGRESOS NO DECLARADOS:</p> <p>Por lo mencionado en el párrafo 1 correspondiente a Ingresos No Declarados y considerando la comisión percibida, se determinó un reparo por Impuesto a las Transacciones de Bs5.354,- (Cinco Mil Trecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para los periodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 200.</p>	<p>Art. 72º, 74º y 75º de la Ley Nº 843, Art. 2º del DS. Nº 21532.</p>

"Cuadro de fundamentos de las Multas Por Incumplimiento a Deberes Formales"

Nº ACTA POR CONTRAV. VINC. AL PROC. DE DETERMINACIÓN	FECHA ACTA POR CONTRAV. VINC. AL PROC. DE DETERMINACIÓN	DEBER FORMAL INCUMPLIDO	NORMA INFRINGIDA	SANCIÓN APLICABLE	MULTA EN UFV PARA PERSONA NATURAL
52159	19/11/2012	Incumplimiento al registro en Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por periodo fiscal y casa matriz), del periodo agosto de 2008.	Parágrafo II del Artículo 46 de la RND Nº 10.0016.07 de 18/05/07 y Numeral 4 y 6 del Artículo 70 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003.	Subnumeral 3.2 del numeral 3 del Anexo Consolidado de la RND Nº 10.0037.07	500



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

52160	19/11/2012	Incumplimiento al registro en Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por período fiscal y casa matriz), del período octubre de 2008.	Parágrafo II del Artículo 46 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/07 y Numeral 4 y 6 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003.	Subnumeral 3.2 del numeral 3 del Anexo Consolidado de la RND N° 10.0037.07	500
52161	19/11/2012	Incumplimiento al registro en Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por período fiscal y casa matriz), del período noviembre de 2008.	Inciso d) Numeral 1 del parágrafo II del Artículo 46 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007 y Numeral 4 y 6 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003.	Subnumeral 3.2 del numeral 3 del Anexo Consolidado de la RND N° 10.0037.07	500
52162	19/11/2012	Incumplimiento al registro en Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por período fiscal y casa matriz), del período diciembre de 2008.	Inciso d) Numeral 1 del parágrafo II del Artículo 46 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007 y Numeral 4 y 6 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003.	Subnumeral 3.2 del numeral 3 del Anexo Consolidado de la RND N° 10.0037.07	500
52174	19/11/2012	Incumplimiento de la emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, no registrando la cantidad de combustible que corresponde a la transacción realizada, en 56 notas fiscales del período agosto de 2008.	Inciso e) Numeral 4, del Parágrafo I del Artículo 10 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007.	Subnumeral 6.6 del numeral 6 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07	100
52164	19/11/2012	Incumplimiento de la emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, no registrando la cantidad de combustible que corresponde a la transacción realizada en 45 notas fiscales del período octubre de 2008.	Inciso e) Numeral 4, del Parágrafo I del Artículo 10 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007.	Subnumeral 6.6 del numeral 6 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07	100
52165	19/11/2012	Incumplimiento de la emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, no registrando la cantidad de combustible que corresponde a la transacción realizada en 52 notas fiscales del período noviembre de 2008.	Inciso e) Numeral 4, del Parágrafo I del Artículo 10 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007.	Subnumeral 6.6 del numeral 6 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07	100
52166	19/11/2012	Incumplimiento de la emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, no registrando la cantidad de combustible que corresponde a la transacción realizada en 27 notas fiscales del período diciembre de 2008.	Inciso e) Numeral 4, del Parágrafo I del Artículo 10 de la RND N° 10.0016.07 de 18/05/2007.	Subnumeral 6.6 del numeral 6 del Anexo Consolidado de la RND 10.0037.07	100
TOTAL MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES					2.400 UPV

Por lo expuesto en los numerales 1 y 2 del cuadro anterior, se establece de forma preliminar la comisión de la contravención tipificada en el Art.165° de la Ley N° 2492 como Omisión de Pago, sancionándose dicha conducta con el 100% del impuesto omitido determinado a la fecha de vencimiento expresado en Unidades de Fomento de Vivienda de conformidad al Art.42° del D.S. N° 27310.



CITE: SIN/GDLPZ/DF/SFVE/VC/1110/2012

Usted podrá gozar de los beneficios que le otorga el Art.156º de la Ley Nº 2492 Código Tributario, en lo que se refiere a la reducción de la sanción, una vez pagado el impuesto omitido, los intereses y multa por incumplimiento a deberes formales, tal como figura en el cuadro siguiente.

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PAGO DE SANCIÓN	REDUCCIÓN SANCIÓN
Antes de la Notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria	80 %
Después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria.	60 %
Después de notificada la Resolución de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria y antes de la presentación del Recurso a la Autoridad General de Impugnación Tributaria.	40 %

Habiendo sido detallado el concepto de cada cargo, por impuesto y por período, en caso de no merecer objeción a la(s) observación(es) contenida(s) en la presente Vista de Cargo, se servirá (n) prestar conformidad a la deuda tributaria, empozando el monto determinado más la sanción por su conducta, a la fecha de pago de acuerdo al Art. 47º y 165º del Código Tributario Ley 2492.

De merecer objeción, al (los) ajuste(s) y/o sanción tipificada inicialmente por la verificación efectuada y según lo dispuesto por el Artículo 98º y 169º del Código Tributario Ley 2492, dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos improrrogables a partir de su legal notificación con la presente Vista de Cargo, para formular sus descargos y presentar prueba referida al efecto, ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicado en Av. Montes Nº 515.

La Vista de Cargo corresponde a una determinación parcial de sus obligaciones tributarias, comprendiendo únicamente los aspectos definidos en la presente; cuya documentación se encuentra a su disposición en esta Gerencia Distrital.

En consecuencia, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable, que no haya sido motivo de revisión o haya sido ocultado por el contribuyente.

Atentamente.

Beatriz Reválta M.
 JEFE DPTO. DE FISCALIZACIÓN a.i.
 Gerencia Distrital La Paz - S.I.N.

Gerente
 Lic. Pedro Medina Quispe
 GERENTE DISTRITAL LA PAZ a.i.
 SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

PMQ
 BPM
 RMCH/MPL
 Fojas: Siete (7)
 cc. Arch. GDLPZ
 DF
 SFVE
 Arch.

Reg. Int. SFVE No. 085/2012
 Ref. SIN/GDLPZ/DF/SFVE/INF/4875/2012



CITE: SIN/GDLPZ/DJCC/UJT/RAFP/00159/2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00159
La Paz, 30 de abril de 2013

VISTOS:

La solicitud de Plan de Pagos presentada por su apoderado el Sr. Fermín Eduardo Quino Siles, según Testimonio N° 432/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **Número de Identificación Tributaria 4930521015**, cursante de fojas **1 a 18** de obrados, Informe **CITE: SIN/GDLP/DGRE/COF/ATCA/INF/045/2012** del Departamento de Gestión, Recaudación y Empadronamiento cursante a fojas **20 a 22** de obrados, y demás antecedentes adjuntos al proceso.

CONSIDERANDO:

Que, por nota presentada a la Gerencia Distrital La Paz en fecha **27 de diciembre de 2012**, registrada bajo el NUIT **14184** GDLP, el(la) contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **Número de Identificación Tributaria 4930521015**, por intermedio de su apoderado Sr. **Fermín Eduardo Quino Siles** con **C.I. N° 4828544 LP**, en virtud al **Testimonio Poder N° 432/2012** de fecha **23 de noviembre de 2012**, solicita se le conceda Facilidades de Pago en **TREINTA Y SEIS(36)** cuotas mensuales, respecto a la deuda tributaria emergente de la Vista de Cargo **1110/2012** de fecha **19 de noviembre de 2012** por el importe total de **Bs 975518.- (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS)**, adjuntando al efecto constancia de pago de la cuota inicial de **Bs 321921.- (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 00/100 BOLIVIANOS)** a través de la Boleta de Pago 1000 con Numero de Orden **2437902338** y la Garantía por **Bs 163400.- (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** mediante **Boleta de Pago 1000** con **Nro. de Orden: 2437902289** de fecha **18 de diciembre de 2012**, en Efectivo.

Que, el Departamento de Gestión, Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital La Paz, mediante Informe **CITE: SIN/GDLP/DGRE/COF/ATCA/INF/045/2012** de fecha **26 de diciembre de 2012**, ha procedido a la verificación de la documentación presentada por el(la) contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **Número de Identificación Tributaria 4930521015** y ha generado los cuadros de liquidación de la facilidad de pago por deudas determinadas por la **Administración Tributaria**, de acuerdo al siguiente detalle:

CITE: SIN/GDLPZ/DF/SI/VE/VC/1110/2012 de 19/11/12

N°	ADM	Periodo Fiscal		T.O a la fecha de Vcto.	T.O a la fecha de Vcto.	% de T.O. para Imputación	SANCION (20%) Bs.	MIDF Bs.	D.T. a fecha de pago (en Bs)
		Mes	Año	(Bs)	(UFVs)				
1	24	4	2008	59.808	44.325	13,54%			122.298
2	24	5	2008	68.991	50.523	15,62%			138.333
3	24	6	2008	78.301	56.611	17,73%			153.819
4	24	7	2008	129.160	92.189	29,24%			248.508
5	24	8	2008	42.634	30.082	9,65%			80.449
6	24	10	2008	34.155	23.578	7,73%			62.079
7	24	11	2008	12.768	8.727	2,89%			22.801
8	24	12	2008	10.557	7.146	2,39%			18.518
9	24	4	2008	743	551	0,17%			1.520
10	24	5	2008	847	620	0,19%			1.698
11	24	6	2008	968	700	0,22%			1.902
12	24	7	2008	1.570	1.121	0,36%			3.021
13	24	8	2008	525	370	0,12%			991
14	24	10	2008	422	291	0,10%			767
15	24	11	2008	140	96	0,03%			250
16	24	12	2008	139	94	0,03%			244
17	24	3	2008	0	0	0,00%		4.315	4.315
18	24	3	2008	0	0	0,00%	114.005		114.005
TOTALES				441.938	319.038	100%	114.005	4.315	975.518





20 00136 - 13

Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



- La solicitud de Facilidades de Pago corresponde a **deudas determinadas por la Administración Tributaria** emergente de la Vista de Cargo **1110/2012** de fecha **19 de noviembre de 2012**.
- La presentación de la solicitud se ha realizado en fecha **27 de diciembre de 2012**, dentro de los dos días hábiles siguientes al pago inicial del 15%.
- El pago inicial realizado mediante Boleta de Pago 1000 con Número de Orden **2437902338** por **Bs 321921.- (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 00/100 BOLIVIANOS)**, en fecha **18 de diciembre de 2012** mismo que alcanza al 15% de la deuda tributaria. Gorouka
- La garantía presentada alcanza a **Bs 163400.- (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**, mediante **Boleta de Pago 1000 con Nro. de Orden: 2437902289** de fecha **18 de diciembre de 2012**, importe que cubre el 25% del saldo de la deuda tributaria, luego de efectivizado el pago del 15% por concepto de cuota inicial.
- El(la) solicitante tiene facultades legales para firmar el Formulario 8009 y la carta de solicitud.

- El plazo solicitado es de **TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales**.
- La liquidación practicada contempla la reducción de sanciones en un **80%**, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 156 de la Ley Nro. 2492 Código Tributario, concordante con el Artículo 13 de la Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0037-07 de 14 de diciembre de 2007.

Concluyendo el informe **CITE: SIN/GDLP/DGRE/COF/ATCA/INF/045/2012** del Departamento de Gestión Empadronamiento y Recaudación por la procedencia de la solicitud realizada por el contribuyente **GUAYHUA DIONICIO**

Que el Art. 55 Parágrafo I del Código Tributario establece que: " La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones, si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago de tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones".

Que, el Art. 3 numeral 1 de la RND 10-0004-09 de 02/04/2009, establece que "*Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar formalmente, en cada solicitud de facilidades de pago, las deudas por impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda que se trate: deudas determinadas por la Administración Tributaria: Vista de Cargo.*"

POR TANTO:

La Gerente Distrital La Paz, del Servicio de Impuestos Nacionales, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y disposiciones reglamentarias vigentes.





IMPUESTOS NACIONALES



RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de facilidades de pago formulada por el(la) contribuyente GUAYHUA DIONICIO con Número de Identificación Tributaria 4930521015, en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales por concepto de la deuda tributaria emergente de la Vista de Cargo 1110/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, misma que asciende a una Deuda Tributaria Total de Bs 975518 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), deuda liquidada, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de ésta Resolución, importe que deberá ser actualizada conforme al Art. 47 de la Ley 2492 Código Tributario.

SEGUNDO.- En cumplimiento al Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0004.09 de 2 de abril de 2009, la forma de imputación de los pagos de las cuotas es particular, es decir, que cada pago será imputado a cada deuda en forma proporcional, condición aceptada voluntariamente por el(la) contribuyente mediante la firma del Formulario 8009 con Número de Orden 240002.

TERCERO.- La primera cuota del plan de facilidades de pago en cumplimiento al Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0004.09 de 2 de abril de 2009, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el pago inicial.

El pago de la segunda y siguientes cuotas deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario.

CUARTO.- A efecto de realizar los pagos mensuales, el (la) Contribuyente deberá apersonarse a las oficinas del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para el cálculo de la cuota mensual respectiva.

QUINTO.- El plan de pagos se considerará incumplido, si el(la) contribuyente GUAYHUA DIONICIO incurre en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 17 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0004.09 de 2 de abril de 2009 y demás normativa concordante, constituyéndose la presente Resolución en Título de Ejecución Tributaria, conforme lo establecido en el numeral 8 del Artículo 108 de la Ley Nro. 2492 - Código Tributario Boliviano, encontrándose la Administración Tributaria facultada a disponer las medidas coactivas previstas en el Artículo 110 de la citada norma legal.

SEXTO.- En caso de verificarse el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, en aplicación de lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0004-09 de 2 de abril de 2009 y demás normativa concordante, se informa a el(la) contribuyente que la reducción de sanciones otorgada quedará sin efecto, procediéndose al cobro de la sanción correspondiente al total de la deuda tributaria.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RMH
JMABG
APM/LHG
cc. GDLPZ
DJCC
UJT
DRE
Exped.
Contrib.
GNTJCC
Fs. Veinticinco (25)
NUIIT 14184 GDLP

Abg. Marco Antonio Bermúdez Gutiérrez
JEFE DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA
Y DE COBRANZA COACTIVA S.I.
Gerencia Distrital La Paz - S.I.N.

J.C. MORALES
GERENTE GENERAL DE LA
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES





La Paz, 25 de junio de 2013

CITE: SIN/GDLPZ/DJCC/UJT/RD/00482/2013

hrs. 10:30

RESOLUCIÓN DETERMINATIVA Nº 00482/2013

La Paz, 4 de junio de 2013

Señor

GUAYHUA DIONICIO
NIT 4930521015
Calle Litoral Nº S/N
Zona Central - Caranavi


F. Javier Avila
NOTIFICADOR
G.D.L.P. - S.I.N.

Ref.- ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 0011OVE01437

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Código Tributario - Ley Nº 2492, la Administración Tributaria mediante Orden de Verificación Nº 0011OVE01437 "Verificación específica Débito IVA y su efecto en el IT" de fecha 13 de enero de 2012, notificado **por cédula** en fecha(s) 23 de marzo de 2012, ha procedido a la verificación de las obligaciones impositivas del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con domicilio en la **Calle Litoral Nº S/N Zona Central - Caranavi**, con Número de Identificación Tributaria **4930521015**, con el objeto de comprobar el cumplimiento que ha dado a las disposiciones legales relativas al **Impuesto al Valor Agregado (IVA) Débito Fiscal y el Impuesto a las Transacciones**", de el(los) período(s) fiscal(es): **abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, derivado de la venta de Gasolina Especial y Diesel Oíl según reporte de movimiento de productos presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Hojas de Ruta de la Dirección General de Sustancias Controladas.**

Que, en la verificación realizada, se ha evidenciado que el contribuyente **GUAYHUA DIONICIO**, no ha determinado el(los) impuesto(s) conforme a Ley, consignando en la(s) Declaraciones Juradas por el(los) referido(s) impuesto(s) correspondiente a el(los) período(s) fiscal(es): **abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008.**

Que, de la revisión y análisis efectuados a la documentación presentada por el contribuyente, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Hojas de Ruta de la Dirección General de Sustancias Controladas, se estableció ingresos no declarados por venta de Gasolina Especial y Diesel Oíl de los períodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, por lo que se determinaron reparos en el Impuesto al Valor Agregado (Débito IVA) y del Impuesto a las Transacciones (IT) de los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, de acuerdo al Informe de Fiscalización **CITE: SIN/GDLPZ/DF/FVE-I/INF/4875/2012** de fecha **19 de noviembre de 2012**, determinándose un impuesto omitido de **Bs441.728.- (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veintiocho 00/100 Bolivianos)** datos que se detallan a continuación:



RESUMEN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS

PERIODOS: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008

(Expresado en Bs)

PERIODO	IMPUESTO	INGRESOS NO DECLARADOS	IVA 13%	IT 3%	TOTAL IMPUESTO OMITIDO
abril/2008	IVA	460.058,00	59.808,00		59.808,00
mayo/2008	IVA	530.698,00	68.991,00		68.991,00
junio/2008	IVA	602.314,00	78.301,00		78.301,00
julio/2008	IVA	993.540,00	129.160,00		129.160,00
agosto/2008	IVA	327.952,00	42.634,00		42.634,00
octubre/2008	IVA	262.727,00	34.155,00		34.155,00
noviembre/2008	IVA	98.216,00	12.768,00		12.768,00
diciembre/2008	IVA	81.206,00	10.557,00		10.557,00
abril/2008	IT	24.782,00		743,00	743,00
mayo/2008	IT	28.246,00		847,00	847,00
junio/2008	IT	32.271,00		968,00	968,00
julio/2008	IT	52.324,00		1.570,00	1.570,00
agosto/2008	IT	17.488,00		525,00	525,00
octubre/2008	IT	14.056,00		422,00	422,00
noviembre/2008	IT	4.651,00		140,00	140,00
diciembre/2008	IT	4.626,00		139,00	139,00
		TOTALES	436.374,00	5.354,00	441.728,00

Que, por lo expuesto, se determinaron las bases imponibles liquidándose los tributos sobre la base de los ingresos no declarados en los impuestos y períodos fiscalizados, por lo que se originó reparo en el **Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones** de el(los) período(s) fiscal(es):, **abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008** de acuerdo al Informe de Fiscalización **CITE: SIN/GDLPZ/DF/FVE-I/INF/4875/2012** de fecha **19 de noviembre de 2012**.

Que, de la revisión de la documentación presentada en cumplimiento los Requerimientos F-4003 Numero 111454 notificadas por Cédula en fecha 23 de marzo de 2012, la verificación actuante observó que el sujeto pasivo no declaró los ingresos percibidos por la **venta de Gasolina Especial y Diesel Oíl** en los períodos **abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008**.

Que, practicada la liquidación previa señalada en el Artículo 96 del Código Tributario - Ley N° 2492, se ha establecido el monto de UFV 798.645.- (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA), equivalente a Bs1.431.219.- (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE 00/100 BOLIVIANOS), por concepto de tributo omitido actualizado, interés, sanción por la conducta, liquidación que no ha sido aceptada por el (la) contribuyente o habiéndolo sido no ha procedido a su cancelación



Que, girada la Vista de Cargo **CITE: SIN/GDLPZ/DF/FVE-I/VC/1110/2012**, de fecha **19 de noviembre de 2012**, la misma ha sido notificada personalmente al Sr. **GUAYHUA DIONICIO** representado por el Sr. **Eduardo Quino** mediante Testimonio N° **432/2012** con **NIT 4930521015** en fecha(s) **26 de noviembre de 2012**, a fin de que asuma defensa, produzca y ofrezca pruebas, tanto en relación a los cargos formulados como a la calificación preliminar de su conducta.

CONSIDERANDO:

Que, transcurrido el término de prueba fijado por el Artículo 98° del Código Tributario – Ley N° 2492, el contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **NIT 4930521015**, no canceló la liquidación practicada y tampoco ofreció pruebas de descargo que desvirtúen la deuda reflejada en la Vista de Cargo **CITE: SIN/GDLPZ/DF/FVE-I/VC/1110/2012** de fecha 19 de Noviembre, sin embargo en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó una nota solicitando facilidades de pago y que al efecto realizó los depósitos correspondientes, según Nota de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que, las Boletas de Pago F – 1000 con Números de Orden 2437902289 y 2437902338, fueron verificadas en la Base de Datos Corporativa del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria (S. I. R. A. T.), de acuerdo al siguiente detalle:

Boleta de Pago	Fecha de Pago	Concepto de pago	Importe pagado en Bs
2437902289	18/12/2012	25%	Bs163.400.-
2437902338	18/12/2012	Cuota inicial	Bs321.921.-
TOTAL PAGADO			485.321.-

Que, de la verificación y análisis efectuado en documentos proporcionados por el contribuyente, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Hojas de Ruta de la Dirección General de Sustancias Controladas, se estableció ingresos no declarados por **venta de Gasolina Especial y Diesel Oil** correspondiente a los periodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, determinando además que la conducta del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO**, contraviene los artículos 4° ,5°, 7° y 12° de la Ley 843 y el párrafo primero del artículo. 7° y 12° del DS. N° 21530 y 72°, 74° y 75° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que, posterior a la notificación de la Vista de Cargo **CITE: SIN/GDLPZ/DF/FVE-I/VC/1110/2012**, en fecha 27 de diciembre de 2012 antes de la notificación con la Resolución Determinativa el contribuyente presentó Solicitud de Facilidades de Pago en aplicación del Artículo 55 de la Ley N° 2492, concordante con el Artículo 24 del Decreto Supremo Nro. 27310 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-09 de fecha 2 de abril de 2009, misma que es aceptada mediante Resolución Administrativa **CITE: SIN/GDLP/DJCC/UJT/RAFP/0159/2013** de fecha 30 de abril de 2013.

Que, el Artículo 156 de la Ley N° 2492 en su numeral 1 señala: *"El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento"*.

Que, la Disposición Final Segunda, numeral 1. Facilidades de Pago por Vistas de Cargo de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-09 de fecha 2 de abril de 2009, señala:



"Si el contribuyente o tercero responsable solicitare una facilidad de pago por una Vista de Cargo y fuere aceptada mediante Resolución Administrativa, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial, emitirá la Resolución Determinativa, debiendo notificarla y acumularla al cuerpo de antecedentes de la solicitud de facilidades de pago.

La Resolución Determinativa hará constar la existencia de la Resolución Administrativa de Aceptación por el acogimiento a la facilidad de pago, determinando la deuda tributaria e imponiendo la sanción por la conducta que estará sujeta a la reducción de sanciones dispuesta en el Artículo 156 del Código Tributario, señalando que en caso de incumplimiento de la facilidad de pago, la sanción corresponderá al cobro del 100% del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento expresado en UFV's, el título de ejecución tributaria será la Resolución Administrativa de Aceptación".

Que, en base a lo expuesto precedentemente, corresponde calificar la conducta del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **NIT 4930521015**, tipificándola como **Omisión de Pago**, sancionando con el cien por ciento (100%) del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, en aplicación del artículo 165º de la Ley Nº 2492 concordante con el artículo 42º del Decreto Supremo Nº 27310, con la correspondiente reducción de la sanción en un **ochenta por ciento (80%)** del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, en aplicación del Artículo 156 de la Ley Nº 2492 (Reducción de Sanciones), sujeto al cumplimiento de las facilidades de pago.

Que, el Artículo 100º, numeral I del Código Tributario - Ley Nº 2492 señala: *"Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios."*

Que, vencido el término de prueba y de conformidad al Código Tributario - Ley Nº 2492, corresponde dictar la Resolución Determinativa en sujeción a lo dispuesto por los artículos 99º y 169º del citado cuerpo de leyes.

POR TANTO:

El Gerente Distrital La Paz, de conformidad a las atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia tributaria, las obligaciones impositivas del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con **NIT 4930521015**, que ascienden a un total de UFV 469.732.- (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA), equivalente a Bs863.302.- (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 BOLIVIANOS) por Impuesto Omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda, Intereses, Sanción preliminar por la conducta correspondiente a los periodos fiscales de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:



LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCION PRELIMINAR POR LA CONDUCTA

BASE CIERTA
Al 4 de junio de 2013
(Expresado en UFV y Bs)

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPUESTO OMITIDO Bs	EXPRESADO EN UFV		TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFV	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN BOLIVIANOS
					IMPUESTO OMITIDO	INTERES		
IVA	abr-08	460.058	13%	59.808	44.325	22.520	66.845	122.852
IVA	may-08	530.698	13%	68.991	50.523	25.161	75.684	139.097
IVA	jun-08	602.314	13%	78.301	56.611	27.627	84.238	154.818
IVA	jul-08	993.540	13%	129.160	92.189	44.044	136.233	250.377
IVA	ago-08	327.952	13%	42.634	30.082	14.066	44.148	81.138
IVA	oct-08	262.727	13%	34.155	23.578	10.557	34.135	62.735
IVA	nov-08	98.216	13%	12.768	8.727	3.823	12.550	23.065
IVA	dic-08	81.206	13%	10.557	7.146	3.058	10.204	18.754
SUBTOTAL		3.356.711		436.374	313.181	150.856	464.037	852.835
IT	abr-08	24.782	3%	743	551	280	831	1.527
IT	may-08	28.246	3%	847	620	309	929	1.707
IT	jun-08	32.271	3%	968	700	342	1.042	1.915
IT	jul-08	52.324	3%	1.570	1.121	536	1.657	3.045
IT	ago-08	17.488	3%	525	370	173	543	998
IT	oct-08	14.056	3%	422	291	130	421	774
IT	nov-08	4.651	3%	140	96	42	138	254
IT	dic-08	4.626	3%	139	94	40	134	246
SUBTOTAL		178.444		5.354	3.843	1.852	5.695	10.467
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA		3.535.155		441.728	317.024	152.708	469.732	863.302

(1) Cálculo efectuado al 4 de junio de 2013, con coeficiente de 1,83786 UFV y tasa de interés de 8,03% anual, vigente al día anterior a la fecha de cálculo

SON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA
SON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS 00/100 BOLIVIANOS

SEGUNDO. Sancionar al contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con una multa igual al **100%** del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de Vivienda, en aplicación del Artículo 165 de la Ley N° 2492 concordante con el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, con la correspondiente reducción de la sanción en un **ochenta por ciento (80%)** del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, en aplicación del Artículo 156 de la Ley N° 2492 (Reducción de Sanciones), sujeto al cumplimiento de las facilidades de pago, cuyo importe es de **UFV 63.404.- (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA), equivalente a Bs116.528.- (CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 00/100 BOLIVIANOS)**, a la fecha de la presente Resolución, por haber incurrido en la conducta de **OMISIÓN DE PAGO**.

TERCERO. En caso de incumplimiento del plan de facilidades de pago otorgado mediante Resolución Administrativa CITE: SIN/GDLP/DJCC/UJT/RAFP/0159/2013 de fecha 30 de abril de 2013 a favor del contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con Número de Identificación Tributaria **4930521015**, la sanción será igual a una multa del **100%** del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de Vivienda, en aplicación del Artículo 165 de la Ley N° 2492 concordante con el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, cuyo importe es de **UFV 317.024.- (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICUATRO UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA)**, por haber incurrido en la conducta de **OMISIÓN DE PAGO**, constituyéndose dicha Resolución Administrativa en Título de Ejecución Tributaria, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 108° de la Ley N° 2492 y los Artículos 17° y 18° de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-09 de 2 de abril de 2009.



17-2013-13

Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



CUARTO. Sancionar al contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con Número de Identificación Tributaria **4930521015**, el incumplimiento al registro en el libro de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por período fiscal y casa matriz) de los períodos agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2008, con la multa **UFV 2.000 (DOS MIL UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA)** equivalentes a un total de **Bs3.676.- (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS)**, a la fecha de la presente Resolución, en aplicación al Subnumeral 3.2 del Numeral 3, Anexo "A" consolidado de la R.N.D 10-0037-07 de 14 de Diciembre de 2007, establecida mediante Actas de Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación **Nº 52159, 52160, 52161 y 52162**, cada una equivalente a UFV 500.-

QUINTO. Sancionar al contribuyente **GUAYHUA DIONICIO** con Número de Identificación Tributaria **4930521015**, por el incumplimiento de la emisión de las facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, no registrando la cantidad de combustible que corresponde a la transacción realizada en 56 notas fiscales del período agosto 2008; en 45 notas fiscales del período octubre 2008, en 52 notas fiscales del período noviembre de 2008 y en 27 notas fiscales del período diciembre de 2008 con la multa total de **UFV 400 (CUATROCIENTOS UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA)**, equivalente a **Bs735.- (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVIANOS 00/100 BOLIVIANOS)**, a la fecha de la presente Resolución en aplicación al Subnumeral 6.6 del Numeral 6 Anexo "A" consolidado de la R.N.D 10-0037-07 de 14 de Diciembre de 2007, establecida mediante Actas de Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación **Nº 52174, 52164, 52165 y 52166**, cada una equivalente a UFV 100.-.

SEXTO. En caso de no realizar los pagos señalados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0004-09 de 2 de abril de 2009, la Resolución Administrativa CITE: SIN/GDLP/DJCC/UJT/RAFP/0159/2013 de fecha 30 de abril de 2013, se convertirá en Título de Ejecución Tributaria, encontrándose la Administración Tributaria facultada a disponer las medidas coactivas previstas en el Artículo 110 del Código Tributario – Ley Nº 2492.

SEPTIMO. Se deja constancia que esta verificación es parcial y está limitada a los aspectos y conceptos a que se refiere el documento. En consecuencia el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable que no haya sido motivo de revisión, o aún en el caso de haberse realizado ésta, si la contribuyente hubiese ocultado la información que estaba obligada a presentar.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

RMH
JMBG
AVPM
Adj. 1 fj. Liquidación
Cotización UFV al 04/06/13: 1,83786
Cc. GDLP
UJT
Expediente
Contribuyente
Fjs. Cuatrocientos veinticuatro (424)

Bermudez
Abg. Marco Antonio Bermudez Gutiérrez
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
Y DE COBRANZA COACTIVA a.i.
Gerencia Distrital La Paz - S.I.N.

[Signature]
Lic. Raúl Antonio Yimobosa
GERENTE DISTRITAL LA PAZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES





SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
GERENCIA DISTRITAL LA PAZ
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

ORDEN DE FISCALIZACIÓN: 00110VE01437
NIT: 4930521015
RAZON SOCIAL: QUAYHUA DIONICIO
POA: 2012

INTRODUZA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE :
TASA DE INTERES VIGENTE AL DIA ANTERIOR :
INTRODUZA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE :
INTRODUZA PORCENTAJE DE LA SANCIÓN OP:

18-dic-12 18 de diciembre de 2012

9,21 %

1,79805

28 %

LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN PRELIMINAR POR LA CONDUCTA
BASE CIERTA
Al 18 de diciembre de 2012
(Expresado en UPV y Bs)

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	U.F.V. ANTERIOR	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA	IMPUESTO OMITIDO B.	EXPRESADO EN UFV				TOTAL DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN BOLIVIANOS
							IMPUESTO OMITIDO	INTERES	SANCIÓN POR OMISION DE PAGO AL 20%	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN		
IVA	abr-08	19-may-08	1,34931	460.058	13%	59.806	44.325	23.692	8.865	76.882	138.238	
IVA	may-08	18-jun-08	1,36555	530.698	13%	68.991	50.523	26.412	10.105	87.040	156.502	
IVA	jun-08	18-jul-08	1,38313	602.314	13%	78.301	56.611	28.936	11.322	96.869	174.175	
IVA	jul-08	18-ago-08	1,40104	993.540	13%	129.160	92.189	46.021	18.438	156.648	281.661	
IVA	ago-08	18-sep-08	1,41728	327.952	13%	42.634	30.082	14.661	6.016	50.759	91.267	
IVA	oct-08	18-nov-08	1,44862	262.727	13%	34.155	23.578	10.948	4.716	39.242	70.559	
IVA	nov-08	18-dic-08	1,46312	98.216	13%	12.768	8.727	3.955	1.745	14.427	25.940	
IVA	dic-08	19-ene-09	1,47743	81.206	13%	10.557	7.146	3.153	1.429	11.728	21.088	
SUBTOTAL				3.356.711		436.374	313.181	157.778	62.636	533.595	959.430	
IT	abr-08	19-may-08	1,34931	24.782	3%	743	551	295	110	956	1.719	
IT	may-08	18-jun-08	1,36555	28.246	3%	847	620	324	124	1.068	1.920	
IT	jun-08	18-jul-08	1,38313	32.271	3%	968	700	358	140	1.198	2.154	
IT	jul-08	18-ago-08	1,40104	52.324	3%	1.570	1.121	560	224	1.905	3.425	
IT	ago-08	18-sep-08	1,41728	17.488	3%	525	370	180	74	624	1.122	
IT	oct-08	18-nov-08	1,44862	14.056	3%	422	291	135	58	484	870	
IT	nov-08	18-dic-08	1,46312	4.651	3%	140	96	44	19	159	286	
IT	dic-08	19-ene-09	1,47743	4.626	3%	139	94	41	19	154	277	
SUBTOTAL				178.444		5.354	3.843	1.937	768	6.548	11.773	
Multa por incumplimiento a deberes formales												
										2.400	4.315	
TOTAL				3.356.711		441.728	317.024	159.715	63.404	542.543	975.518	
MONTANTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA MAS SANCIÓN PRELIMINAR										542.543	975.518	

(1) Cálculo efectuado al 18 de diciembre de 2012, con coeficiente de 1,79805 UPV y tasa de interés de 9,21% anual, vigente al día anterior a la fecha de cálculo

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA
SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS

Miriam Paniagua Ledezima
FISCALIZADORA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION
Gerencia Distrital La Paz - S.I.N.

PROCEDIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO (TEXTO ORDENADO)

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0004.09

La Paz, 2 de abril de 2009

VI STOS Y CONSI DERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias, en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos e inclusive una vez iniciada la ejecución tributaria.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, prevé las condiciones para la concesión de facilidades de pago, disponiendo que la Administración Tributaria elabore las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación, emitiéndose al efecto la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-04 de 23 de enero de 2004 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05 de 25 de noviembre de 2005.

Que el Decreto Supremo No. 27874 de 26 de noviembre de 2004, modifica algunos artículos del Decreto Supremo No. 27310, referentes al tratamiento de la reducción de sanciones por la oportunidad de pago de la deuda tributaria.

Que las Resoluciones Normativas de Directorio No 10.0037.07 de fecha 14 de diciembre de 2007 y No. 10.0011.08 de 20 de marzo de 2008, establecen disposiciones relativas al procedimiento de facilidades de pago.

Que se hace necesario contar con un texto ordenado, relativo al tratamiento de las facilidades de pago, que incluye modificaciones en la presentación de garantías, tolerancias, aspectos técnicos legales y otros para una mejor aplicación de este procedimiento tributario.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio No. 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio No. 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto agrupar en un texto ordenado el procedimiento de facilidades de pago para deudas determinadas por la Administración Tributaria como por el sujeto pasivo o tercero responsable, modificando y actualizando las disposiciones, relativas a:

1. Requisitos, garantías, forma de imputación.
2. Tolerancias en el cumplimiento de las cuotas de facilidades de pago.
3. Tratamiento de pagos anticipados y pagos en exceso.
4. Establecimiento de las garantías en efectivo.
5. Concesión de facilidades de pago en deudas establecidas en Vistas de Cargo, Actas de Infracción, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Autos de Multa firmes, además de señalar el procedimiento a seguir en estos casos.

Artículo 2.- (Aplicación) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar facilidades de pago para todos los impuestos, salvo las excepciones previstas en el párrafo siguiente, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

II. Conforme lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, los sujetos pasivos o terceros responsables no podrán solicitar facilidades de pago por:

1. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Retenciones (Artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 21531).
2. Impuesto a las Transacciones – Retenciones (Artículo 10 del Decreto Supremo N° 21532).
3. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Retenciones – Beneficiarios del Exterior – Actividades Parcialmente Realizadas en el País (Último párrafo del Artículo 3 y Artículos 34, 42 y 43 del Decreto Supremo N° 24051).
4. Impuesto a las Transacciones correspondiente a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes sujetos a registro.
5. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro.
6. Impuesto al Valor Agregado Importaciones.
7. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
8. Impuesto a las Transacciones Financieras.
9. Facilidades de pago que hubieren sido incumplidas.

Artículo 3.- (Consolidación) Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar formalmente, en cada solicitud de facilidades de pago, las deudas por impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda que se trate:

1. Determinadas por la Administración: Autos de Multas firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Actas de Infracción, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias y Resoluciones Administrativas firmes o no que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y/o títulos de ejecución tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, liquidación emergente de una determinación mixta), antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
2. Determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable (Declaraciones Juradas vencidas) con o sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria notificado.
3. Determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable (Declaraciones Juradas no vencidas).

Artículo 4.- (Pago Inicial) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten facilidades de pago, deberán realizar un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%), como mínimo, del monto total de la deuda tributaria (impuesto, mantenimiento de valor, intereses, sanciones y multas por incumplimiento a deberes formales, cuando correspondieren) actualizada a la fecha de pago, por tipo de deuda según establece el artículo 3 de la presente Resolución.

II. De no concretarse la solicitud, por rechazo de la Administración Tributaria o por desistimiento del sujeto pasivo o tercero responsable, el pago inicial será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria determinada en los documentos originales, conforme dispone el parágrafo I del Artículo 54 del Código Tributario.

Artículo 5.- (Sustitución del Título de Ejecución Tributaria) I. La concesión de facilidades de pago dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, que consolidará formalmente los adeudos que originaron la solicitud y sustituirá los títulos de ejecución originales, constituyéndose en el nuevo título de ejecución tributaria en los términos dispuestos en el Artículo 108 del Código Tributario; excepto en los casos previstos en el parágrafo siguiente y en el parágrafo III del Artículo 12 de la presente Resolución.

II. Cuando las facilidades de pago sean concedidas estando en curso la ejecución tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el parágrafo III del Artículo 55 del Código Tributario, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas antes de su concesión, salvo la retención de fondos y/o retención de pagos que deban realizar terceros privados, previo análisis del caso particular, debiendo en caso de incumplimiento, procederse a la ejecución tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución originales y de la garantía constituida para la facilidad de pagos, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas hasta ese momento.

Artículo 6.- (Plazo, Cuotas e Interés) I. Las facilidades de pago serán concedidas a los sujetos pasivos o terceros responsables, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos y alcance de los procesos de verificación, fiscalización y por un plazo no superior a treinta y seis (36) meses.

II. Cada cuota estará compuesta por montos consecutivos y variables, obtenida luego de dividir el monto total de la facilidad entre el número de cuotas elegido y calculada conforme a lo señalado en el Artículo 47 del Código Tributario, ajustando la última cuota programada, para asegurar que se pague el monto total de la deuda establecida en la Resolución Administrativa de Aceptación.

III. Se aclara que en ningún caso se podrá aplicar intereses a las multas y/o sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

IV. La tasa de interés aplicable será la Tasa Activa de Paridad Referencial en Unidades de Fomento de Vivienda (TAPRUFV), incrementada en tres puntos, hasta que se consolide en el sistema bancario la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en UFV's.

Artículo 7.- (Pago Mínimo) I. Si el monto de la deuda por la cual se solicita una facilidad de pago es igual o mayor a cinco mil (5.000) UFV's, el monto de las cuotas no podrá ser inferior a quinientas (500) UFV's.

II. Si el monto de la deuda es inferior a cinco mil (5.000) UFV's, el monto de las cuotas no podrá ser inferior a doscientas (200) UFV's.

Artículo 8.- (Sanciones) I. Si se trata de deudas determinadas por la Administración, en caso de incumplimiento de facilidades de pago, se procederá al cobro del cien por ciento (100%) de la sanción establecida para la omisión de pago, cuando corresponda.

II. Si se trata de deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable, se procederá de la siguiente manera:

1. Tratándose de solicitudes de facilidades de pago presentadas antes del vencimiento del impuesto, el proceso sancionador se iniciará solo en caso de incumplimiento.

2. Si la solicitud de facilidad de pago es presentada después del vencimiento del impuesto y antes de la notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, siempre y cuando la misma sea cumplida, operará el arrepentimiento eficaz.

3. Si la solicitud de facilidad de pago es presentada después del vencimiento del impuesto y de la notificación con el Proveído de Inicio de la Ejecución Tributaria y fuera debidamente cumplida, operará la reducción de sanciones, a este efecto el procedimiento sancionador se iniciará una vez sea cumplida o no la facilidad, siempre y cuando el contribuyente o tercero responsable no hubiere pagado la sanción y/o solicitado facilidades de pago por la misma.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- (Requisitos Previos) Los sujetos pasivos o terceros responsables deberán cumplir los siguientes requisitos previos a la presentación de la solicitud de facilidades de pago:

a. Declaraciones Juradas. Si se trata de deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable, antes de realizar el pago inicial correspondiente, éste deberá presentar la(s) declaración(es) jurada(s) correspondiente(s) a la(s) obligación(es) por la(s) cual(es) solicitará la facilidad, consignando el monto debido pero sin pagarlo. Cuando se trate de solicitudes de facilidades de pago presentadas antes del vencimiento del impuesto, la presentación de declaraciones juradas sin pago no dará lugar a la aplicación de sanciones, tal como establece el párrafo I del Artículo 55 del Código Tributario.

b. Constitución de Garantías. Antes de presentar la solicitud de facilidades de pago, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá constituir a favor de la Administración Tributaria la(s) garantía(s) con la(s) cual(es) pretende afianzar el cumplimiento de la misma, salvo el caso de garantía(s) hipotecaria(s) donde previamente deberá cumplir los requisitos exigidos en el Capítulo III de la presente Resolución.

c. Consolidación de Adeudos. Una vez presentada(s) la(s) declaración(es) jurada(s), conforme señala el inciso a) del presente artículo, el sujeto pasivo o tercero responsable si correspondiere, deberá consolidar formalmente los adeudos tributarios en el Formulario 8009 -2 (Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago), dejando constancia de la aceptación voluntaria de la forma particular de imputación de los pagos a ser efectuados, es decir, que cada pago será imputado a cada deuda en forma proporcional.

d. Pago Inicial. Efectuada la consolidación si correspondiere, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá pagar como mínimo el quince por ciento (15%) del monto total consolidado en una entidad financiera autorizada, mediante Boleta de Pago según la coparticipación del impuesto o mediante Boleta de Pago respectiva cuando se realice con valores.

Artículo 10.- (Presentación) I. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del pago inicial, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar en el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de las Gerencias Distritales, GRACO o Sectorial donde estén registrados, la siguiente documentación:

1. Formulario 8009 – 2 (Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago)
2. Fotocopia(s) de la(s) declaración(es) juradas(s) o del(los) acto(s) administrativo(s) por el(los) cual(es) se solicita(n) las facilidades, según corresponda.
3. Original de los documentos referentes a la(s) garantía(s) constituida(s) u ofrecida(s).
4. Fotocopia(s) de la(s) Boleta(s) de pago inicial.

II. La presentación de la documentación señalada en el anterior párrafo, se realizará personalmente o mediante representante legal o apoderado, quién acreditará su representación a través del original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder, mismo que deberá contener la facultad para solicitar facilidades del pago, siempre y cuando no hubiere sido previamente registrado en la jurisdicción correspondiente de la Administración Tributaria, para efectuar este trámite.

Artículo 11.- (Verificación) I. A tiempo de presentar la solicitud, el funcionario encargado del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento verificará que el pago inicial haya sido correctamente efectuado, de acuerdo a la liquidación proporcionada por el área correspondiente, conforme los lineamientos establecidos en el instructivo emitido al efecto.

II. Si el monto pagado fuere inferior al debido, el funcionario liquidará el importe correcto y solicitará al sujeto pasivo o tercero responsable efectuar el pago complementario en el día, utilizando la Boleta de Pago según la coparticipación del impuesto o la Boleta de Pago respectiva cuando se realice con valores.

III. Dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar la Boleta de Pago ante el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento; caso contrario, la solicitud se tendrá por desistida.

Artículo 12.- (Emisión) I. Una vez efectuada la verificación o realizado el pago complementario dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva emitirá la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de las facilidades de pago, suscrita por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.

II. Si la Resolución Administrativa fuere de Rechazo, la Administración Tributaria continuará con los procedimientos regulares respecto a los actos administrativos por los cuales se solicitó facilidades de pago.

III. Si la garantía ofrecida fuere hipotecaria deberá emitirse la Resolución Administrativa de Aceptación condicionada a la constitución de la garantía; en caso de no haber sido constituida dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la notificación por Secretaría de dicha Resolución, quedará automáticamente sin efecto, debiendo previa emisión del Informe Técnico Legal, procederse a la ejecución de los títulos de ejecución originales.

IV. Considerando que la solicitud de facilidades de pago implica un reconocimiento voluntario y expreso de adeudos tributarios por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, la Resolución Administrativa de Aceptación deberá señalar expresamente que la forma de imputación de los pagos de las cuotas es particular, es decir, que cada pago será imputado a cada deuda en forma proporcional, mismo que estará establecido en la Resolución.

Artículo 13.- (Notificación) La Resolución Administrativa de Aceptación de facilidades de pago será notificada en Secretaría, conforme dispone el Artículo 90 del Código Tributario. En caso de emitirse la Resolución Administrativa de Rechazo se notificará conforme al artículo 84 y siguientes del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

Artículo 14.- (Monto a Garantizar) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar y ofrecer más de una garantía para respaldar las facilidades de pago.

II. La constitución y ofrecimiento de garantías deberá realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la presente Resolución.

III. Las Gerencias Distritales, GRACO o Sectorial del Servicio de Impuestos Nacionales, deberán evaluar las garantías ofrecidas utilizando los procedimientos que serán definidos en el instructivo emitido al efecto.

Artículo 15.- (Clases de Garantías) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten facilidades de pago, podrán consolidar y ofrecer las garantías que se detallan a continuación:

I. GARANTÍAS BANCARIAS.

1. Garantías a Primer Requerimiento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) El Servicio de Impuestos Nacionales deberá constar como beneficiario.
- b) El objeto deberá ser: Pago de deuda tributaria.
- c) El monto de la Garantía deberá cubrir, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda sometida a facilidades de pago, luego de hacer efectivo el pago inicial y estar expresado en Bolivianos, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o UFV's.
- d) La vigencia será de treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota de las facilidades de pago solicitada.

2. Boletas de Garantía, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser emitida a nombre del Servicio de Impuestos Nacionales.
- b) El objeto deberá ser el establecido por la entidad financiera para el pago de impuestos.
- c) El monto de la Boleta deberá cubrir, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda sometida a facilidades de pago, luego de hacer efectivo el pago inicial y estar expresado en Bolivianos, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o UFV's.
- d) La vigencia será de treinta (30) días corridos, posteriores al vencimiento de la última cuota de las facilidades de pago solicitada.
- e) Adjunto a la Boleta de Garantía el contribuyente deberá presentar el Contrato de Fianza Bancaria que da origen a la Boleta de Garantía, mismo que contendrá de manera obligatoria una cláusula de ejecución inmediata a sólo requerimiento del Servicio de Impuestos Nacionales.

II. FIANZAS EMITIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Pólizas de Cumplimiento de Pago debidamente autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. En estos casos las Pólizas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser emitida a nombre del beneficiario, Servicio de Impuestos Nacionales.

- b) Ser aceptada por el tomador, sujeto pasivo o tercero responsable.
- c) El objeto de la Póliza de Cumplimiento de Pago de deuda tributaria.
- d) El monto de la Póliza deberá cubrir, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda sometida a facilidades de pago, luego de hacer efectivo el pago inicial y estar expresado en Bolivianos, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o UFV's.
- e) La vigencia de la Póliza deberá ser posterior en treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota de la facilidad de pago solicitada.
- f) La Póliza deberá contener una cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento del Servicio de Impuestos Nacionales.

III. GARANTÍAS HIPOTECARIAS. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán constituir garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles urbanos, mismos que no deberán registrar ningún otro gravamen y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de propiedad del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).
- b) Certificado Catastral actualizado (fotocopia legalizada).
- c) Póliza de seguro de inmuebles (original) (excepto terrenos).
- d) Folio Real actualizado o del Certificado alodial actualizado emitido por Derechos Reales (fotocopia simple).
- e) Comprobantes de pago de impuestos de las 5 últimas gestiones (fotocopias simples).
- f) Avalúo Técnico Pericial elaborado por un perito que realice este trabajo para una entidad bancaria, acreditado por un certificado de dicha entidad. El avalúo deberá considerar los factores de riesgo y las características del entorno que podrían devaluar al inmueble.
- g) Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca (según Art. 12 Num. III)
- h) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular, conforme los requisitos señalados por el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Seguros y otras normas concurrentes.

El valor real del inmueble a considerar resultará de la media entre el valor catastral consignado en el Certificado Catastral (como mínimo) y el valor hipotecario registrado en el avalúo técnico pericial (como máximo). Asimismo deberá tener una relación, como mínimo, de 2 a 1 respecto al monto a garantizar, siempre que se trate de la primera hipoteca y como límite mínimo de 1.5 a 1 respecto al monto a garantizar en caso de tratarse de una segunda hipoteca en favor del Servicio de Impuestos Nacionales, previa evaluación de la Gerencia correspondiente.

Constituida que sea la garantía hipotecaria, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, el Folio Real actualizado donde conste la inscripción del gravamen de acuerdo al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca registrada en Derechos Reales, en originales, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación Definitiva y posterior remisión al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento".

IV. GARANTÍA EN EFECTIVO

Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán constituir garantía en efectivo y/o en valores fiscales equivalente al 25% como mínimo del saldo de la deuda sometida a facilidades de pago luego de hacer efectivo el pago inicial, importe que deberá ser cancelado en la misma fecha de realizado el pago inicial, en Boleta de Pago independiente.

Las facilidades de pagos serán otorgadas por la diferencia que resulte luego de realizar el pago inicial. El importe pagado en efectivo por concepto de garantía, será imputado contra las cuotas finales de la facilidad, comenzando por la última, disminuyendo cuando corresponda el número de cuotas y no así el importe convenido originalmente para cada una, debiendo realizarse el ajuste en

la última cuota programada, para asegurar que se pague el monto total de la deuda establecida en la Resolución Administrativa de Aceptación.

CAPÍTULO IV PAGO E INCUMPLIMIENTO

Artículo 16.- (Pago de las Cuotas) I. La primera cuota de las facilidades de pago, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el pago inicial.

II. La segunda cuota y siguientes deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario.

III. El pago de las cuotas se realizará utilizando la Boleta de Pago según la coparticipación del impuesto o mediante Boleta de Pago respectiva cuando sea con valores.

IV. Pagos en Exceso. Si existieran pagos en exceso al monto de la cuota en una misma Boleta, serán imputados contra las cuotas finales, comenzando por la última, disminuyendo cuando corresponda el número de cuotas y no así el importe convenido originalmente para cada una, debiendo realizarse el ajuste en la última cuota programada para asegurar que se pague el monto total de la deuda establecida en la Resolución Administrativa de Aceptación.

V. Pagos Anticipados. Si el contribuyente realizare uno o más pagos anticipados en Boletas independientes y el importe de cada boleta cubriere la totalidad de la cuota, tal(es) pago(s) será(n) imputado(s) cronológicamente a las siguientes cuotas en forma consecutiva. Si el pago no cubriere la totalidad de la cuota, será considerado como pago en exceso de la cuota.

Artículo 17.- (Incumplimiento y Tolerancias) I. Las facilidades de pago se considerarán incumplidas por:

1. Falta de pago de cualquiera de las cuotas.
2. Pago fuera de plazo o pago en defecto de cualquiera de las cuotas, cuando sobrepasen los días de tolerancia acumulados en toda la vigencia de la facilidad, considerando lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

Los días acumulados de tolerancia máxima permitida, serán igual a la mitad del número de cuotas autorizadas; en caso de no ser un número entero se redondeará al número inmediato superior. Esta tolerancia no será aplicable a la última cuota.

En caso de existir pago en defecto o falta de pago de la última cuota, la misma deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su vencimiento.

3. Pago en defecto en una o varias cuotas mayor al 5% del monto total de la facilidad de pago, una vez finalizada la misma.

Si existiere un pago en defecto en una o varias cuotas, siempre que la sumatoria total de este pago en defecto sea igual o menor al 5% del monto total de la facilidad, deberá ser regularizado, cómo máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

II No constituye incumplimiento de la Facilidad de Pago, los pagos a cuenta realizados hasta la fecha de vencimiento de la cuota fijada, siempre y cuando el monto total de la misma sea cancelado íntegramente con la sumatoria de los pagos a cuenta, caso contrario podrá hacer uso de

la tolerancia dispuesta en los numerales 2 y 3 del párrafo I del presente artículo, si correspondiere.

III. Cuando se verifique el incumplimiento de una facilidad de pago, las Gerencias Distritales, GRACO o Sectorial, procederán a la ejecución tributaria de la Resolución Administrativa de Aceptación, conforme dispone el numeral 8 del párrafo I del Artículo 108 del Código Tributario y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 27874, excepto en los casos previstos en el párrafo II del Artículo 5 y el párrafo III del Artículo 12 de la presente Resolución, donde se procederá a la ejecución de los títulos de ejecución originales y de la garantía constituida para la facilidad de pago.

IV. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento se considerará como deuda el saldo no pagado de la facilidad, debiendo calcularse la sanción (cuando corresponda) según las previsiones de los artículos 165 del Código Tributario y artículos 8 y 42 del Decreto Supremo No. 27310 como Omisión de Pago, sancionando con una multa del 100% del monto del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento y expresado en Unidades de Fomento de Vivienda."

V. Los pagos a realizarse una vez incumplida la facilidad de pago, podrán efectuarse en la Boleta de Pago respectiva direccionada al Formulario 8009 correspondiente a la misma, considerando que el monto será distribuido de manera proporcional según los porcentajes establecidos, o en la Boleta de Pago respectiva direccionada a la deuda elegida por el contribuyente o tercero responsable, considerándose tales alternativas como mutuamente excluyentes.

Artículo 18.- Imposición de sanciones por incumplimiento de facilidades de pago

1) Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares estarán a cargo del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado el sujeto pasivo o tercero responsable beneficiario de la Resolución Administrativa de Aceptación de la Facilidad de Pago.

Caso 1. Facilidades de pago por deudas autodeterminadas

- a. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en declaraciones juradas, aún cuando la solicitud se presente en forma posterior a la fecha de vencimiento de las mismas y antes de la notificación con el inicio de la Orden de Fiscalización, de la Orden de Verificación o del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, no se aplicará la sanción en virtud al arrepentimiento eficaz, siempre que no incumpla la facilidad de pago otorgada.

La aplicación del arrepentimiento eficaz implica que el sujeto pasivo o tercero responsable efectúe el pago total de la deuda tributaria, además de la sanción directa por falta de presentación de declaraciones juradas dentro del plazo o por declaraciones juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado y que hubieren sido presentadas después del vencimiento.

- b. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en declaraciones juradas después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario (suspensión de la ejecución tributaria de los títulos incorporados en la Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago).

Caso 2. Facilidades de pago por deudas determinadas por la Administración Tributaria

- a. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en Autos de Multas firmes, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Actas de Infracción, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Resoluciones Administrativas firmes o no que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y/o Títulos de Ejecución Tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, Liquidación emergente de una determinación mixta), antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

La Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago por este tipo de actos administrativos establecerá el importe consignado en el Informe elaborado por el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, asimismo y siempre que la sanción se encuentre contemplada en dicho acto se deberá considerar el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 del Código Tributario si correspondiere e informará que en caso de incumplimiento, se considerará el total de la deuda tributaria quedando sin efecto la reducción de sanción.

- b. Facilidades de pago por Títulos de Ejecución Tributaria (Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Resoluciones Administrativas firmes o no que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto, Resolución firme de Recurso de Alzada, Resolución de Recurso de Jerárquico, Sentencia Judicial ejecutoriada, Liquidación emergente de una determinación mixta), después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario (suspensión de la ejecución tributaria de los títulos incorporados en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.).

Caso 3. Efectos del cumplimiento o incumplimiento a las Facilidades de Pago

- a. El Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, informará al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva los casos de cumplimiento e incumplimiento de facilidades de pago por deudas autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable antes o después del vencimiento del impuesto y/o deudas determinadas por la Administración Tributaria.
- b. En caso de cumplimiento, remitida la información al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, se dará inicio al procedimiento sancionador si correspondiere y/o emitirá el Auto de Conclusión.
- c. En caso de incumplimiento, remitida la información al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, se procederá a la notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria por los saldos impagos de la deuda, por medio de la ejecución automática de las garantías constituidas y/o la adopción de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 del Código Tributario para la deuda no garantizada en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, considerándose como pagos a cuenta los pagos de las cuotas realizados hasta ese momento y se dará inicio al procedimiento sancionador si correspondiere, por el importe total consignado en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.

En caso de declaraciones juradas con pagos a cuenta efectuados fuera del plazo de vencimiento de la obligación tributaria, el procedimiento sancionador será por el total del importe no pagado hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria sometida a la facilidad.

- d. Cuando se hubiere aplicado la reducción de sanciones, se procederá a la ejecución tributaria de la Resolución Administrativa de Aceptación por el total de la deuda, consistente en tributo

omitido, intereses, multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda y de la sanción sin el régimen de incentivos, considerándose como pagos a cuenta los pagos de las cuotas realizadas hasta ese momento.

- e. Cuando se hubiere suspendido la ejecución tributaria, se procederá a la ejecución automática de las garantías constituidas por los adeudos consignados en los Títulos de Ejecución Originales y de la garantía constituida para la facilidad de pago, considerándose como pagos a cuenta las cuotas realizadas hasta ese momento.

2) Iniciación

Siempre y cuando el contribuyente o tercero responsable no hubiere pagado la sanción y/o solicitado una facilidad de pago por la misma, el procedimiento sancionador se iniciará una vez se informe el cumplimiento de las facilidades de pago (cuotas consecutivas canceladas en plazo y por el importe total), con la notificación al contraventor del Auto Inicial de Sumario Contravencional por deudas autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto, considerando que la sanción contemplada podrá disminuir en función a la oportunidad de pago de la deuda principal prevista en el parágrafo I del Artículo 13 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007.

Asimismo en caso de incumplimiento a las facilidades de pago, el procedimiento sancionador será iniciado con la notificación del Auto Inicial de Sumario Contravencional, por deudas tributarias autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable y/o por Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y la sanción será calculada considerando el hecho generador y tomando como base el importe consignado en los Títulos de Ejecución Tributaria.

3) Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador se realizará en la forma y plazos establecidos en el Artículo 17 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, correspondiendo al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva la elaboración del Auto Inicial de Sumario Contravencional hasta la Resolución Sancionatoria o Resolución Final del Sumario según corresponda, mismos que serán suscritos por el Jefe de dicho Departamento conjuntamente con el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Hechos Generadores Ley N° 1340) Las solicitudes de facilidades de pago por adeudos correspondientes a hechos generadores ocurridos en vigencia de la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, serán remitidas al procedimiento general dispuesto en la presente Resolución, excepto las particularidades establecidas en el presente capítulo que hacen a su carácter transitorio, hasta la finalización de las mismas.

Segunda.- (Limitación y plazo) I. Las solicitudes de facilidades de pago deberán formularse con relación a cada documento de deuda emitido por las Gerencias Distritales, GRACO o Sectorial (Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria), así como por declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos o terceros responsables, es decir, no podrán consolidarse varios adeudos en cada solicitud.

II. Se podrán otorgar facilidades de pago por Pliegos de Cargo, debiendo los contribuyentes o terceros responsables cumplir con lo establecido en la Disposición Tercera del presente capítulo.

III. Las facilidades de pago podrán otorgarse por un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas.

Tercera.- (Procedimiento) I. El sujeto pasivo o tercero responsable, antes de presentar su solicitud, deberá pagar al contado como pago inicial, el monto del diez por ciento (10%) del impuesto con mantenimiento de valor, de la sanción calificada, de la multa por incumplimiento a deberes formales y el cien por ciento (100%) de los intereses, mediante la Boleta de Pago según la coparticipación del impuesto o mediante la Boleta de Pago respectiva cuando se realice con valores y constituir las garantías previstas en el artículo 15 de la presente Resolución.

II. Posteriormente se deberá presentar la solicitud, mediante Formulario 8001 - 1 ante la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado.

III. La Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial verificará la liquidación de la facilidad de pago y la consistencia de la(s) garantía(s) presentada(s), debiendo en el plazo de diez (10) días hábiles, emitir la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo.

Cuarta.- (Cuotas, pago e imputación) I. Las cuotas consecutivas estarán sujetas a los siguientes accesorios:

1. Mantenimiento de valor, será calculado considerando la variación oficial de la UFV, producida desde la fecha de efectuado el pago inicial hasta un día antes de la fecha de pago de cada una de las cuotas.
2. Intereses, se calcularán según los días transcurridos desde la fecha de efectuado el pago inicial hasta un día antes de la fecha de vencimiento y pago de cada una de las cuotas. A este efecto se tendrá en cuenta la tasa de interés promedio trimestral calculada de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 05-174-98 de 29 de septiembre de 1998.
3. Sanciones, se calcularán y liquidarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley No. 1340.

II. Cuando el pago realizado sea mayor al monto de la cuota, se imputará el monto pagado a la cuota respectiva y el pago en exceso, se imputará a la siguiente cuota y así sucesivamente hasta agotarlos.

Los sujetos pasivos o terceros responsables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de cada cuota, deberán presentar al funcionario encargado de facilidades de pago, original y fotocopia de la boleta de pago respectiva, para el control manual que se realizará de la misma.

III. El orden de imputación de pagos en estos casos, será el siguiente:

1. Deuda principal.
2. Mantenimiento de valor.
3. Intereses.
4. Multas.
5. Sanciones.
6. Otras obligaciones que pudieren existir.

Cuando existan Resoluciones Determinativas y/o Administrativas, se respetará el orden de cargos establecido en aquellas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Rectificadorias) I. Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable rectifique declaraciones juradas a favor del fisco, por impuestos comprendidos en una facilidad de pago, podrá solicitar la reprogramación de la facilidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada rectificatoria.

II. Cuando la rectificatoria sea a favor del fisco, la diferencia en el saldo será distribuida por igual entre las cuotas restantes, de ser necesario, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar garantías adicionales, cuando las originales no sean suficientes.

III. Cuando las rectificatorias sean a favor del contribuyente, se realizará el ajuste comenzando por la última cuota, disminuyendo, cuando corresponda, el número de cuotas y no así el importe convenido originalmente para cada una.

IV. Cuando las rectificatorias sean a favor del contribuyente, la solicitud de reprogramación de la facilidades deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa que autoriza la rectificatoria.

V. Cuando se presenten rectificatorias a favor del fisco o del contribuyente, a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable, deberá emitirse una Resolución Administrativa Complementaria aprobando la reprogramación, ratificando la Resolución que otorgó la facilidad y modificándola en cuanto al monto del adeudo consolidado.

Segunda.- (Casos especiales)

1. Facilidades de pago por Vistas de Cargo. Si el contribuyente o tercero responsable solicitare una facilidad de pago por una Vista de Cargo y fuere aceptada mediante Resolución Administrativa, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial emitirá la Resolución Determinativa, debiendo notificarla y acumularla al cuerpo de antecedentes de la solicitud de facilidades de pago.

La Resolución Determinativa hará constar la existencia de la Resolución Administrativa de Aceptación por el acogimiento a la facilidad de pago, determinando la deuda tributaria e imponiendo la sanción por la conducta que estará sujeta a la reducción de sanciones dispuesta en el artículo 156 del Código Tributario, señalando que en caso de incumplimiento de la facilidad de pago, la sanción corresponderá al cobro del 100% del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento expresado en UFV's, el título de ejecución tributaria será la Resolución Administrativa de Aceptación.

2.- Facilidades de pago por Actas de Infracción y Autos Iniciales de Sumario Contravencional por Incumplimiento de Deberes Formales. Si el contribuyente o tercero responsable solicitare una facilidad de pago por Actas de Infracción y/o Autos Iniciales de Sumario Contravencional (AISC) y fuere aceptada mediante Resolución Administrativa, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial emitirá la Resolución Sancionatoria, debiendo notificarla y acumularla al cuerpo de antecedentes de la solicitud de facilidades de pago.

La Resolución Determinativa hará constar la existencia de la Resolución Administrativa de Aceptación por el acogimiento a la facilidad de pago, imponiendo la sanción por la contravención incurrida, señalando que en caso de incumplimiento de la facilidad de pago, la Resolución Administrativa de Aceptación se convertirá en título de ejecución tributaria.

3.- Facilidades de pago por Autos Iniciales de Sumario Contravencional por Declaraciones Juradas no pagadas o pagadas parcialmente sujetas a facilidades de pago Si el contribuyente o tercero responsable solicitare una facilidad de pago por Autos Iniciales de Sumario Contravencional (AISC) por declaraciones juradas no pagadas o pagadas parcialmente, sujetas a facilidades de pago, será otorgada aplicando el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 del Código Tributario, reducción que estará condicionada al cumplimiento o incumplimiento de la facilidad de pago por la(s) declaración(es) jurada(s), en caso de incumplimiento se aplicará el 100% de la sanción por Omisión de Pago.

El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial emitirá la Resolución Sancionatoria, debiendo notificarla y acumularla al cuerpo de antecedentes de la solicitud de facilidades de pago por el Auto Inicial de Sumario Contravencional, haciendo constar la existencia de la Resolución Administrativa de Aceptación del AISC y de la Resolución Administrativa de Aceptación por la(s) Declaración(es) Jurada(s) no pagada(s) o pagada(s) parcialmente.

En este caso, si el contribuyente o tercero responsable incumpliere la facilidad de pago por la(s) declaración(es) jurada(s) no pagada(s) o pagada(s) parcialmente, la facilidad otorgada por el AISC automáticamente se considerará incumplida, debiendo procederse a la ejecución de ambas.

El auto de conclusión para las facilidades de pago por este tipo de AISC, sólo se emitirá previa verificación del cumplimiento de la facilidad de pago otorgada por la(s) declaración(es) jurada(s) no pagada(s) o pagada(s) parcialmente.

4.- Facilidades de pago por Autos Iniciales de Sumario Contravencional por Resoluciones Administrativas que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto, sujetas a facilidades de pago. Si el contribuyente o tercero responsable solicitare facilidades de pago por Autos Iniciales de Sumario Contravencional (AISC) por Resoluciones Administrativas que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto ejecutoriadas o no, será otorgada aplicando el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 del Código Tributario, reducción que estará condicionada al cumplimiento o incumplimiento de la facilidad de pago por la Resolución Administrativa que exija la restitución de lo indebidamente devuelto, en caso de incumplimiento se aplicará el 100% de la sanción por Omisión de Pago.

El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial emitirá la Resolución Sancionatoria, debiendo notificarla y acumularla al cuerpo de antecedentes de la solicitud de facilidades de pago por el Auto Inicial de Sumario Contravencional, haciendo constar la existencia de la Resolución Administrativa de Aceptación del AISC y de la Resolución Administrativa de Aceptación por el acogimiento a la facilidad de pago por la Resolución Administrativa que exige la restitución de lo indebidamente devuelto.

El auto de conclusión para las facilidades de pago por este tipo de AISC, sólo se emitirá previa verificación del cumplimiento de la facilidad de pago otorgada por la Resolución Administrativa que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

Tercera.- (Formularios) I. Se aprueba el Formulario 8009 Versión 2, Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago.

II. Se mantiene la vigencia del Formulario 8001 Versión 1 "Solicitud Plan de Facilidades de Pago", cuando se trate de solicitudes por hechos generadores acaecidos en vigencia de la Ley No. 1340.

III. Quedan sin efecto los Formularios 8005, 8006, 8007 y 8008-1.

Cuarta.- (Facilidades de Pago en Curso) Quedan vigentes todas las Facilidades de Pago otorgadas antes de la publicación de la presente Resolución, hasta su conclusión o incumplimiento, sujetándose a las circunstancias previstas en el artículo 17 de la presente Resolución, salvo que se hubiere iniciado el proceso de ejecución tributaria de la Resolución Administrativa que concedió las facilidades de pago y/o exista alguna otra actuación de la Administración Tributaria.

Quinta.- (Abrogatoria y Derogatoria) 1. Una vez sean cumplidas o incumplidas todas las facilidades de pago otorgadas a partir de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-04 de 23 de enero de 2004 y Resolución Normativa Directorio N° 10-0042-05 de 25 de noviembre de 2005, quedarán abrogadas.

II. Se deroga el artículo 20 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, el párrafo I del artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio 10.0011.08 de 20 de marzo de 2008 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES